

**INE/JGE273/2016**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA PRIMERA CONVOCATORIA DEL CONCURSO PÚBLICO 2016 - 2017 DE INGRESO PARA OCUPAR PLAZAS EN CARGOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- II. El artículo 1º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil y cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- III. El artículo 1º de la Ley Federal para prevenir y eliminar la Discriminación establece que el objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.
- IV. El artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.
- V. El artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación determina que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción basada en origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad,

condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

- VI. Con fundamento en el artículo 5 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación no se considerarán conductas discriminatorias las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que sin afectar derechos de terceros establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades.
- VII. El 27 de enero de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG36/2016 por el que se aprueba la *Política de igualdad de Género y No Discriminación del INE y las líneas estratégicas de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación 2016-2023*, de termina en el Lineamiento 1 “Promover la participación igualitaria y una mayor presencia de mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad en los ámbitos administrativos y del servicio profesional electoral nacional.”
- VIII. En sesión celebrada el 25 de agosto de 2016, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) conoció y estuvo de acuerdo en presentar a la Junta, los *Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral*, para su aprobación.
- IX. La Junta en sesión extraordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2016, y mediante Acuerdo INE/JGE207/2016, aprobó someter la propuesta de los *Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral*, a consideración del Consejo General para los efectos establecidos en el artículo 153 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- X. El 7 de septiembre de 2016, a propuesta de la Junta, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG659/2016, por el que se aprobaron los *Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional*.

- XI. El 12 de septiembre de 2016, se interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo INE/CG659/2016, el cual se radicó en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el recurso de apelación con número de expediente SUP-RAP-459/2016.
- XII. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Resolución de fecha 5 de octubre de 2016 en el recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-459/2016, revocó el Acuerdo INE/CG659/2016.
- XIII. El 19 de octubre de 2016, la Junta aprobó el Acuerdo INE/JGE248/2016, por el que se ordena realizar un análisis integral de la estructura orgánica y funcional de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, y, en su caso, la consecuente propuesta de modificación organizacional.
- XIV. El 24 de octubre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG757/2016 por el que se aprobaron a propuesta de la Junta los *Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral*.
- XV. El 10 de noviembre de 2016, la Junta aprobó la Declaratoria de vacantes del Servicio Profesional Electoral Nacional que serán concursadas en la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

## **CONSIDERANDO**

- 1. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), 29 numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas

funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. Que asimismo el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado D, párrafos primero y segundo de la Constitución, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. Que en el artículo 30, numerales 2 y 3 de la Ley, se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.

6. Que de acuerdo con el artículo 47, numeral 1 de la Ley, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará, con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
7. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
8. Que el artículo 49, numeral 1 de la Ley, establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
9. Que de conformidad con el artículo 51, numeral 1, incisos f), j) y k) de la Ley, son atribuciones del secretario ejecutivo: orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al presidente del Consejo; aprobar la estructura de las Direcciones Ejecutivas, vocalías y demás órganos del Instituto conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados; y nombrar a los integrantes de las Juntas Locales y Distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.
10. Que el artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio; así como llevar a cabo, entre otros programas, el reclutamiento, selección e ingreso.
11. Que el artículo 201, numerales 1, 3 y 5 de la Ley establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas

establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General, el cual desarrollará, concretará y reglamentará las bases normativas contenidas en el Título Tercero de la Ley.

12. Que de conformidad con el artículo 202, numerales 1 y 2 de la Ley, el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional.
13. Que el artículo 203, numeral 1, inciso c) de la Ley, prevé que el Estatuto deberá establecer las normas para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a un plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.
14. Que el 18 de enero de 2016, entró en vigor el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016.
15. Que el artículo 1º, fracción I del Estatuto, dispone que dicho Estatuto tiene por objeto regular, entre otros, el ingreso al Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio).
16. Que el artículo 2 del Estatuto establece que los sujetos obligados por dicho ordenamiento, deberán observar en el cumplimiento de sus funciones los Principios Rectores de la Función Electoral.
17. Que el artículo 3 del Estatuto establece que el Instituto promoverá que su personal y el de los OPLE, realicen su función bajo los principios generales de no discriminación, transparencia, rendición de cuentas, equidad laboral, igualdad de género, cultura democrática y respeto a los derechos humanos, impulsando acciones en beneficio de los grupos discriminados, incluidos los adultos mayores.
18. Que de conformidad con el artículo 8, fracción VII, del Estatuto, corresponde al Consejo General aprobar los Lineamientos del Concurso Público, a propuesta de la Junta en lo correspondiente al Servicio.

19. Que el artículo 10, fracciones I, VIII y IX del Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos generales del ingreso, entre otros; así como emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados al Ingreso. Opinar de las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
20. Que el artículo 11, fracciones III y VII, del Estatuto, establece que corresponde a la Junta aprobar a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos de Ingreso, y aprobar y emitir los Acuerdos de ingreso o incorporación al Servicio que presente la DESPEN.
21. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones III y IV del Estatuto corresponde al Secretario Ejecutivo, expedir los nombramientos del personal del Servicio del Sistema del Instituto, con base en los procedimientos establecidos en dicho Estatuto; y supervisar el desarrollo de las actividades que realice la DESPEN.
22. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto, dispone que corresponde a la DESPEN planear, organizar y operar el Servicio, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo, entre otros, los procedimientos contenidos en el citado Estatuto; y, cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
23. Que el artículo 17 del Estatuto, establece que el Servicio se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas uno para el Instituto y otro para lo OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos, entre otros, el de Ingreso.
24. Que el artículo 18 del Estatuto, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
25. Que el artículo 19 fracción V del Estatuto, establece que el Servicio tiene por objeto proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.

26. Que por su parte el artículo 20 del Estatuto para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN deberá ingresar a los miembros del Servicio conforme a lo establecido en el Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto.
27. Que de conformidad con el artículo 21 del Estatuto, establece que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, igualdad de género, cultura democrática y un ambiente laboral libre de violencia.
28. Que según lo dispuesto en el artículo 34 del Estatuto, el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción, perfil y demás elementos de los cargos y puestos que integran el Servicio. La descripción del cargo o puesto se hará a partir de sus objetivos y funciones. El perfil del cargo o puesto incluirá los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que deben cumplir quienes aspiren a ellos. Se integrará por dos apartados, el primero correspondiente a los cargos y puestos del Servicio del sistema del Instituto y, el segundo, a los cargos y puestos del Sistema del Servicio de los OPLE.
29. Que de acuerdo con el artículo 40 del Estatuto, el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral Nacional (SIISPEN) es el instrumento que comprende la base de datos, los programas, y la infraestructura tecnológica, relacionadas entre otros mecanismos con el Ingreso, a partir del cual se dispondrá de información que sirva de apoyo a la planeación, organización, implementación del Servicio, a fin de lograr una mayor eficacia en su funcionamiento, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.
30. Que de acuerdo con el artículo 122 del Estatuto, el sistema del Servicio del Instituto dotará de personal calificado a su estructura a través de los mecanismos contenidos en el Estatuto y en los Lineamientos en la materia.
31. Que el artículo 132 del Estatuto, dispone que el Ingreso tiene como objetivo proveer al Instituto de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, en la igualdad de oportunidades, la imparcialidad, y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.



32. Que de conformidad con el artículo 133 del Estatuto, el Ingreso al Servicio comprende los procedimientos de reclutamiento, y selección de aspirantes para ocupar plazas en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio a través de las vías siguientes:
- I. El concurso público;
  - II. La incorporación temporal,
  - III. Cursos y prácticas.

El concurso público es la vía primordial para el ingreso al Servicio y la ocupación de vacantes.

33. Que de acuerdo con el artículo 134 del Estatuto, en el ingreso al Servicio no se discriminará a ninguna persona por razones de sexo, edad, discapacidad, religión, estado civil, origen étnico, condición social, orientación o preferencia sexual, estado de salud, embarazo o cualquier otra circunstancia o condición que genere menoscabo en el ejercicio de sus derechos.
34. Que lo anterior, concatenado con el artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el artículo 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, crea convicción en el sentido de que las acciones afirmativas que se apliquen durante el desarrollo del Concurso Público 2016-2017, no son jurídicamente discriminatorias.
35. Que de acuerdo a la Recomendación General 25 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, las medidas especiales de carácter temporal, son un medio de hacer realidad la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y no una excepción a las reglas de no discriminación, debiendo los Estados intensificar sus esfuerzos en lo referente a la aplicación de medidas especiales de carácter temporal en el empleo y la representación en la vida política y pública.
36. Que de conformidad con el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por México, la discriminación comprende cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación. Sin embargo, determina que “las medidas especiales de

protección o asistencia” previstas en otros convenios o recomendaciones adoptados por la Conferencia Internacional del Trabajo no se consideran como discriminatorias.

37. Que acorde con la Observación General No. 18 del Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el goce de los derechos y libertades “en condiciones de igualdad” no significa “identidad de trato en toda circunstancia”. Asimismo determina que el principio de la igualdad exige que algunas veces se adopten disposiciones positivas para reducir o eliminar las condiciones que originan o facilitan que se perpetúe la discriminación; en este sentido, no toda diferenciación de trato constituirá una discriminación, si los criterios para tal diferenciación son razonables y objetivos y lo que se persigue es lograr un propósito legítimo.
38. Que de acuerdo con la Observación General No. 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias del Comité de Derechos Económicos y Sociales, debe prestarse especial atención a abordar la segregación ocupacional en función del sexo y a lograr la igualdad de remuneración por trabajo de igual valor, así como la igualdad de oportunidades para la promoción, por ejemplo mediante la aplicación de medidas especiales de carácter temporal.
39. Que de acuerdo con la Observación General No. 23 sobre el derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias del Comité de Derechos Económicos y Sociales, un Estado nunca puede justificar la adopción de medidas regresivas en relación con aspectos del derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que estén sujetos a obligaciones inmediatas o básicas, como es el caso del derecho a la igualdad y a la no discriminación. Lo anterior, aunado al principio de progresividad contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que evidencia que el goce y ejercicio efectivo de los derechos siempre debe tender a su mejoramiento y avance gradual, siendo la Convocatoria del Concurso Público 2013 - 2014, exclusiva para mujeres, un avance para alcanzar la igualdad en la integración del Servicio Profesional Electoral.
40. Que de conformidad con el artículo 135 del Estatuto, se establece que el Ingreso al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica del Servicio, procederá cuando el aspirante acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución, la Ley, este Estatuto y demás

normativa aplicable, los cuales estarán orientados a cumplir con el perfil del cargo o puesto vacante.

41. Que según lo dispuesto en el artículo 136 del Estatuto, el ascenso del Miembro del Servicio es la obtención, mediante Concurso Público, de un cargo o puesto superior en el Servicio.
42. Que de conformidad con el artículo 139 del Estatuto, para implementar las vías de ingreso, la DESPEN podrá solicitar el apoyo de los órganos ejecutivos o técnicos y demás áreas del Instituto, previo acuerdo con el Secretario Ejecutivo.
43. Que de acuerdo con el artículo 140 del Estatuto, se establece que el Consejo General aprobará la designación y, en su caso, el ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos respectivos para ocupar cargos de Vocal Ejecutivo. La Junta aprobará la designación y, en su caso, el ingreso al Servicio de quienes hayan cumplido los requisitos respectivos para ocupar cargos o puestos distintos al de Vocal Ejecutivo. La Comisión del Servicio conocerá las propuestas de designación, previa a la presentación en ambas instancias.
44. Que el artículo 141 del Estatuto indica que la DESPEN proporcionará la inducción a quienes ingresen al Servicio o asciendan mediante concurso público.
45. Que el artículo 142 del Estatuto establece que para ingresar al Servicio toda persona interesada deberá cumplir con los requisitos siguientes:
  - I. Tener ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - III. No ser militante de algún partido político;
  - IV. No haber sido registrada por un partido político a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
  - V. No haber sido integrante de la dirigencia nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - VI. No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;

- VII. No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
  - VIII. Acreditar el nivel de educación media superior, para pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
  - IX. Para pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva:
    - a. Para ingresar por la vía del Concurso Público o mediante cursos y prácticas, contar con título o cédula profesional;
  - X. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.
  - XI. Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto, y
  - XII. Aprobar las evaluaciones o procedimientos que la DESPEN determine para cada una de las vías de ingreso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
46. Que el artículo 143 del Estatuto establece que el personal del Instituto o prestadores de Servicios que intervengan en cualquier acto o procedimiento de ocupación de plazas del Servicio deberá excusarse cuando tenga conocimiento de la participación como aspirante o sujeto del proceso de ocupación de algún pariente por consanguinidad, afinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil.
47. Que el artículo 144 del Estatuto dispone que la ocupación de plazas del Servicio podrá llevarse a cabo a través de las vías y mecanismos siguientes: Concurso Público, incorporación temporal, cursos y prácticas, Rotación, Cambios de Adscripción, encargados de despacho y reingreso.
48. Que de conformidad con el artículo 145 del Estatuto, una vacante es la plaza del cargo o puesto del Servicio que esté desocupada por cualquiera de las causas previstas en el artículo 129 del Estatuto, o alguna de las siguientes:
- I. Por ascenso, Rotación o Cambio de Adscripción de un Miembro del Servicio;
  - II. Por conclusión de la vigencia de un nombramiento temporal o de un encargado de despacho, o
  - IV. Por creación o incorporación de una plaza al Catálogo del Servicio.
49. Que de acuerdo con el artículo 146, los órganos ejecutivos o técnicos a través del área correspondiente deberán comunicar mediante oficio a la DESPEN cualquier plaza vacante del Servicio que se genere en las áreas respectivas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de

que tengan conocimiento de la misma. En caso de incumplimiento de esta disposición se estará a lo dispuesto en el artículo 400 del Estatuto, según corresponda.

50. Que el artículo 147 del Estatuto, establece que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para el Ingreso y la ocupación de plazas vacantes y podrá hacer observaciones y solicitar a la DESPEN los informes que considere pertinentes.
51. Que de conformidad con el artículo 148 del Estatuto, el Concurso Público consistirá en un conjunto de procedimientos para el reclutamiento y la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas de cargos o puestos del Servicio. Los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.
52. Que el artículo 149 del Estatuto, establece que el Concurso Público podrá realizarse en cualquiera de las modalidades siguientes:
  - I. Por Convocatoria abierta, y
  - II. Otras previamente aprobadas por el Consejo General.
53. Que de conformidad con el artículo 150 del Estatuto, la DESPEN será la encargada de llevar a cabo la operación del Concurso Público, el cual deberá celebrarse por lo menos una vez al año, salvo que no haya declaratoria de vacantes a concursar. Durante el desarrollo del Proceso Electoral Federal no se celebrarán Concursos Públicos.
54. Que el artículo 151 del Estatuto, establece que la declaratoria de vacantes es el acto mediante el cual la Junta determinará las plazas que se considerarán en la Convocatoria respectiva, a propuesta de la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
55. Que de conformidad con el artículo 152 del Estatuto, en los Concursos Públicos el Consejo General podrá establecer acciones afirmativas, privilegiando la Igualdad de Género.
56. Que el artículo 153, establece que el Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobará los Lineamientos en la materia, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley, del Estatuto y demás normativa aplicable. En dichos Lineamientos se

establecerán el procedimiento y las reglas para seleccionar a quienes ingresarán u ocuparán los cargos o puestos del Servicio.

57. Que de conformidad con el artículo 154 del Estatuto, el Concurso Público iniciará con la publicación de la Convocatoria respectiva, que será emitida y difundida por la DESPEN, de conformidad con los Lineamientos en la materia.
58. Que según lo dispone el artículo 155 del Estatuto, cada Convocatoria contendrá como mínimo:
  - I. La descripción de las vacantes que se someterán a Concurso Público, indicando el nombre de cada cargo o puesto, número de vacantes, nivel tabular, percepciones y adscripción de cada plaza;
  - II. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y el perfil que se requiere;
  - III. Los plazos y términos para la inscripción, la aplicación de exámenes y en su caso evaluaciones, la verificación de requisitos, las entrevistas y la difusión de resultados;
  - IV. Los criterios de desempate, y
  - V. La descripción de cada una de las fases y etapas, así como los mecanismos para asegurar la legalidad, imparcialidad, objetividad y transparencia del Concurso Público.
59. Que de conformidad con el artículo 156 del Estatuto, el Concurso Público se sujetará a las disposiciones generales siguientes:
  - I. Cada Convocatoria se publicará y difundirá en los medios que se establezcan en los Lineamientos;
  - II. Se implementará un sistema de registro para la inscripción de aspirantes;
  - III. Se diseñarán, aplicarán y calificarán los exámenes y, en su caso, los demás instrumentos de evaluación que se determinen para el Ingreso al Servicio que permitan evaluar los conocimientos generales y técnico-electoral, así como las competencias requeridas en la Convocatoria para cada cargo o puesto;
  - IV. Se elaborará una lista por cada una de las fases y etapas del Concurso Público, que contendrá la información de los aspirantes que accedan a las mismas;

- V. Se cotejará y verificará la información curricular declarada, con los documentos que los aspirantes presenten, en los plazos que establezca la DESPEN;
  - VI. Se establecerá el número de entrevistas que se realizarán para cada cargo y puesto, así como los servidores públicos del Instituto que fungirán como entrevistadores;
  - VII. La DESPEN coordinará las entrevistas que se aplicarán a los aspirantes que hayan aprobado las etapas previas;
  - VIII. Se establecerán criterios de desempate para determinar a los ganadores, entre los que se considerará el desarrollo profesional de los aspirantes;
  - IX. Se elaborará una lista, en estricto orden de prelación, que contendrá el promedio final de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en las etapas del Concurso Público, y será la base para la designación de las personas ganadoras del Concurso Público;
  - X. El Consejo General aprobará el Acuerdo para la designación e Ingreso de las personas ganadoras en cargos de Vocal Ejecutivo, con base en la lista a que se refiere la fracción anterior;
  - XI. La Junta aprobará el Acuerdo para la designación e Ingreso de las personas ganadoras en cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo, con base en la lista a que se refiere la fracción IX del presente artículo, y
  - XII. La DESPEN, previo conocimiento del Secretario Ejecutivo, podrá apoyarse en Direcciones Ejecutivas, órganos y Unidades Técnicas del Instituto y en los Órganos de Enlace de los OPLE, así como de otras Instituciones y entes externos, según corresponda, para llevar a cabo las actividades referidas en las fracciones anteriores.
60. Que el artículo 157 del Estatuto establece que la Comisión del Servicio dará seguimiento al desarrollo de las fases y etapas del Concurso Público.
61. Que según lo dispone el artículo 158 del Estatuto, en todo momento se protegerá la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes conforme a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales.
62. Que de acuerdo con el artículo 159 del Estatuto, establece que los reactivos e instrumentos de evaluación que sean utilizados en las distintas etapas del Concurso Público, serán considerados como información reservada, en términos de las disposiciones aplicables.

63. Que según lo dispone el artículo 160 del Estatuto, los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios durante el desarrollo del Concurso Público. De no ser así, serán descartados en los términos que se establezcan en los Lineamientos en la materia.
64. Que de acuerdo con el artículo 161 del Estatuto, por cada Convocatoria, se integrará una lista de reserva con los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después de la persona ganadora. La lista será utilizada en los términos que establezcan los Lineamientos en la materia y tendrá vigencia de hasta un año.
65. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 162 del Estatuto, la DESPEN declarará desierto el Concurso Público de una plaza en los casos siguientes:
  - I. Cuando ningún aspirante se registre al Concurso Público;
  - II. Cuando ningún aspirante se presente a cualquiera de las fases y etapas previstas en la Convocatoria, y
  - III. Cuando ningún aspirante obtenga en alguna evaluación la calificación mínima que establezcan los Lineamientos en la materia.
66. Que de conformidad con el artículo 163 del Estatuto, el Consejo General podrá suspender el desarrollo de un Concurso Público por causa extraordinaria y justificada, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
67. Que por su parte, el artículo 164 del Estatuto establece que los miembros del Consejo General podrán presenciar las etapas del Concurso Público y emitir a la DESPEN, las observaciones que estimen pertinentes.
68. Que el artículo 1, párrafo primero de los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos del Concurso Público), establece que dicho documento normativo tiene como propósito establecer el procedimiento y las reglas del Concurso Público 2016-2017 en la modalidad de oposición, para reclutar y seleccionar a quienes ocuparán cargos y puestos exclusivos del Servicio que se encuentren vacantes en los órganos desconcentrados y en las oficinas centrales del Instituto.



69. Que dichos artículos de los Lineamientos en su último párrafo disponen que en el Concurso Público se procurará disminuir la brecha laboral de género existente en el Instituto, a fin encaminarse a lograr una distribución igualitaria en los cargos o puestos que ocupan hombres y mujeres dentro del Servicio. Lo cual es armónico con lo mandado los artículos 1, párrafo quinto; 4, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1 y 24, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 4, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; 1, 2, 4 y 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 1, 2, 3, párrafo primero; y 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; así como de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sustentados en la Opinión Consultiva OC-4/84, pues a las Instituciones Públicas como parte del Estado Mexicano, les son exigibles la implementación de las acciones afirmativas a favor de las personas del género femenino, en virtud de los objetivos de igualdad de oportunidad y trato a favor de la mujer.
70. Que el artículo 2 de los Lineamientos del Concurso Público establece que las personas responsables de las áreas del Instituto, así como quienes sean aspirantes del Concurso Público, deberán sujetarse a lo establecido en el Estatuto, en las Convocatorias respectivas y en los Lineamientos.
71. Que el artículo 4 de los Lineamientos del Concurso Público señala que el Concurso es la vía primordial para el ingreso al Servicio y consiste en un conjunto de procedimientos que aseguran la selección de los y las mejores aspirantes para ocupar cargos y puestos vacantes exclusivos del Servicio.
72. Que el artículo 5 de los Lineamientos del Concurso Público dispone que la DESPEN será el área del Instituto encargada de llevar a cabo la operación del Concurso Público y, podrá apoyarse en los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto, así como en otras instituciones y entes externos para llevar a cabo determinadas actividades previstas en estos Lineamientos.
73. Que el artículo 6 de los Lineamientos del Concurso Público, en congruencia con el artículo 143 del Estatuto, establece que se deberá excusar para intervenir en la operación del Concurso aquel personal del Instituto o prestador de Servicio que tenga conocimiento de la participación como aspirante de algún pariente por consanguinidad, afinidad hasta el cuarto grado o de carácter civil.

74. Que el artículo 7 de los Lineamientos del Concurso Público señala que la DESPEN deberá propiciar las condiciones necesarias para que el desarrollo del Concurso Público se apegue a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad.

Así también, se deberá preservar la transparencia, igualdad de oportunidades, la valoración del mérito, la igualdad de género, la no discriminación, la implementación de medidas afirmativas temporales y la cultura democrática.

75. Que el artículo 11 de los Lineamientos del Concurso Público establece que será requisito para las y los aspirantes que no pertenezcan a la estructura del Servicio, que no se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que hayan sido sancionados con destitución en calidad de servidoras o servidores públicos en los tres años inmediatos anteriores.
- II. Que siendo Personal de la rama administrativa del Instituto, hayan sido objeto de una sanción de suspensión en el año inmediato anterior a la fecha de registro.

76. Que por su parte, el artículo 12 de los Lineamientos del Concurso Público dispone que será requisito para las y los aspirantes que pertenezcan a la estructura del Servicio, que no se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Que hayan sido objeto de una sanción de suspensión en el año inmediato anterior a la fecha del registro.
- II. Que hayan obtenido una calificación menor a 7.0 en la última evaluación del desempeño.

En caso de que las personas aspirantes no cuenten con la calificación de la evaluación del desempeño por haberse inconformado ante la autoridad competente del Instituto, la DESPEN tomará en cuenta las calificaciones obtenidas en las evaluaciones inmediatas anteriores.

77. Que el artículo 16 de los Lineamientos del Concurso Público refiere que cada Convocatoria del Concurso se desarrollará en tres fases, que se compondrán de las siguientes etapas:

I. En la primera fase:

- a) Publicación y difusión de la Convocatoria.
- b) Registro e inscripción de personas aspirantes.
- c) Revisión curricular.

II. En la segunda fase:

- a) Aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales.
- b) Cotejo y verificación de información con los documentos que la persona aspirante presente.
- c) Aplicación de la evaluación psicométrica por competencias o evaluación situacional (assessment).
- d) Aplicación de entrevistas.

III. En la tercera fase:

- a) Calificación final y criterios de desempate.
- b) Designación de ganadores.

78. Que el artículo 17 de los Lineamientos del Concurso Público establece que las y los integrantes del Consejo General y de la Junta podrán presenciar las fases del Concurso Público y emitir por escrito las observaciones que estimen pertinentes. Los miembros del Consejo General podrán designar representantes para participar en calidad de observadores, debiendo identificarse y presentar oficio de designación, previo al inicio de cada actividad.
79. Que el artículo 20 de los Lineamientos del Concurso Público señala que el Concurso iniciará con la publicación de la Primera Convocatoria. Las Convocatorias serán emitidas y difundidas por la DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio y aprobación de la Junta.
80. Que el artículo 21 de los Lineamientos del Concurso Público establece que las Convocatorias contendrán, como mínimo, lo siguiente:
- I. La descripción de las vacantes a concursar, el nombre del cargo o puesto, así como el número de vacantes, el nivel tabular, las percepciones correspondientes y la adscripción actual.

- II. Los requisitos que deberán cumplir las personas aspirantes y el perfil que se requiere, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto, los Lineamientos y en su caso, el Catálogo del Servicio.
  - III. Los documentos que deberán presentar las personas aspirantes para acreditar los requisitos establecidos.
  - IV. Los plazos y/o términos para la inscripción de aspirantes, la aplicación de exámenes, la presentación de documentos y verificación de requisitos, las entrevistas y la difusión de resultados.
  - V. Los criterios de desempate.
  - VI. La descripción de cada una de las fases y etapas, la dirección electrónica del Instituto en donde se podrá consultar las guías de estudio del examen.
  - VII. Las reglas de valoración de los instrumentos de evaluación.
  - VIII. Las medidas especiales de carácter temporal que se implementarán.
81. Que el artículo 22 de los Lineamientos del Concurso Público dispone que si durante el desahogo de la Convocatoria, se generan vacantes de cargos y puestos de los incluidos en la declaratoria de vacantes, estas podrán ser consideradas para la designación de ganadoras o ganadores, previo conocimiento de la Comisión del Servicio. En caso de actualizarse este supuesto, dicha información deberá hacerse pública en el portal del Internet del Instituto.
82. Que el artículo 23 de los Lineamientos del Concurso Público establece que las Convocatorias estarán dirigidas a las personas interesadas en incorporarse al Servicio y a integrantes del Servicio que pretendan ser promovidos o promovidas a un cargo superior, que cumplan con los requisitos establecidos por el Estatuto, los Lineamientos y la propia Convocatoria.
83. Que el artículo 24 de los Lineamientos del Concurso Público señala que las Convocatorias se difundirán en la página de Internet del Instituto y, en su caso, en los estrados de las oficinas centrales y de las Juntas Locales y Distritales. La DESPEN deberá utilizar para su difusión otros medios de comunicación que estime pertinentes que busquen una amplia participación de aspirantes en el Concurso Público.

Se deberá promover una amplia difusión de la Convocatoria entre las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la promoción y defensa de los derechos políticos-electorales de las mujeres. Por lo menos se utilizarán

los siguientes mecanismos: invitación individualizada a las mujeres y a los hombres pertenecientes al Servicio, difusión en Organismos Públicos Locales; instituciones de mujeres nacionales y estatales; Tribunales Electorales, instituciones de educación media superior y superior en los 31 estados y en la Ciudad de México y, entre organizaciones de la sociedad civil. Adicionalmente se deberá dar difusión de la Convocatoria a través del micro sitio “Género y Democracia” del Instituto, y en la página oficial del *Observatorio de participación política de las mujeres en México*, así como de las redes sociales del Instituto.

84. Que el artículo 25 de los Lineamientos del Concurso Público establece que la difusión de cada una de las Convocatorias se realizará, durante diez días naturales previos al inicio del plazo para la inscripción de los aspirantes.
85. Que el artículo 26 de los Lineamientos del Concurso Público dispone que una vez publicada cada Convocatoria, quienes funjan como titulares de las Direcciones Ejecutivas, Vocalías Ejecutivas de Junta Local Ejecutiva y de Unidad Técnica, en coordinación con la DESPEN, deberán difundirla entre el personal del Instituto adscrito a sus áreas, así como a la ciudadanía en general a través de medios que estimen pertinentes y que propicie una mayor participación de aspirantes.
86. Que el artículo 27 de los Lineamientos del Concurso Público señala que las condiciones y requisitos establecidos en las Convocatorias por ningún motivo podrán modificarse durante el desarrollo de las respectivas fases y etapas previstas en el artículo 16 de estos Lineamientos. Quienes aspiran a participar en la misma aceptan su contenido, así como la normativa aplicable.
87. Que el artículo 28 de los Lineamientos del Concurso Público establece que desde el momento en el que se publique cada Convocatoria, las personas aspirantes podrán consultar las guías de estudio del examen en la página de Internet del Instituto y, en su caso, en los estrados de las oficinas centrales y de las Juntas Locales y Distritales. Las guías de estudio deberán incluir la lista de temas y la bibliografía que las personas aspirantes podrán consultar para su preparación.
88. Que el Consejo General considera indispensable impulsar a través del Concurso Público 2016-2017, la igualdad de oportunidades y la igualdad de género y derecho a la no discriminación.

89. Que la composición actual del Servicio Profesional Electoral, reflejan la necesidad de una medida especial de carácter temporal, la cual tiene como objetivo, corregir situaciones de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades de personas o grupos en situación de discriminación. Dicha medida debe ser adecuada, legítima, idónea, necesaria y proporcional (se le conoce también como acción afirmativa) a efecto de hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Esta medida es viable jurídicamente a la luz de las normas constitucionales y tratados internacionales que son del conocimiento público, ya que cumple con los principios de proporcionalidad, razonabilidad e idoneidad para conseguir el fin perseguido.
90. Que la medida especial de carácter temporal, constituye un medio apto para conseguir el fin constitucional de igualdad sustancial de las mujeres en el acceso al ejercicio de funciones públicas dentro del Instituto. Por su parte, la medida especial de carácter temporal resulta racional si tomamos en cuenta el comportamiento de la integración del Servicio, en donde 26.46% son mujeres y 67.35% son hombres, el resto -6.19%- son plazas vacantes. Para mayor referencia, consúltese Diagnóstico anexo.

Que en sesión celebrada el 8 de noviembre de 2016, la DESPEN hizo del conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio, la *Primera Convocatoria del Concurso Público 2016 - 2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral*, materia del presente Acuerdo. Al respecto se destaca que dicha Comisión no realizó observación alguna a la Convocatoria en comento

91. Que con base en las consideraciones anteriormente expuestas, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, considera procedente aprobar la emisión de la Primera Convocatoria del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 1, 4 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A párrafos primero y segundo y Apartado D párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4 y 5 fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; 2, 3, párrafo primero, y 5, fracción I de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 29, numeral 1; 30, numerales

2 y 3, 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1 inciso b); 49, numeral 1; 51, numeral 1 incisos f), j) y k); 57 numeral 1, incisos b) y d); 104, numeral 1, inciso a); 201, numerales 1, 3 y 5; 202, numerales 1 y 2; 203, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracción I; 2; 3; 8, fracción VII; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones II y III; 12, fracciones III y IV; 13, fracciones I, II y V; 17; 18; 19 fracción; 20; 21; 34; 40; 122; 132; 133; 134; 135; 136; 139; 140; 141; 142; 143; 144; 145; 146; 147; 148; 149; 150; 151; 152; 153; 154; 155; 156; 157; 158; 159; 160; 161; 162; 163; 164; del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; así como 1 párrafos primero y último; 2; 4; 5; 6; 7; 11; 12; 16; 17; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27 y 28 de los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**Primero.** Se aprueba la emisión de la *Primera Convocatoria del Concurso Público 2016 - 2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral*, la cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional realice la difusión de la Primera Convocatoria y/o un extracto de la misma, en los términos establecidos en los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**Tercero.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional para que agote las fases y etapas del Concurso Público establecidas en la Primera Convocatoria, de conformidad con los Lineamientos del Concurso Público 2016-2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**Cuarto.** El Presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 10 de noviembre de 2016, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel; de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Licenciado Miguel Ángel Patiño Arroyo y del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón y de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y el Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**



La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) del Instituto Nacional Electoral (Instituto), con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1; 4, y 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 35, numeral 1; 36, numeral 1; 40, numeral 1; 42, numeral 2; 43, numerales 1 y 2; 44, numeral 1, incisos a), b) y gg); 48, numeral 1, inciso a); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numeral 1; 202, numerales 1, 2 y 6, y 203, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracciones I y II; 8, fracciones I y VII; 18; 20, fracción I; 21; 22; 34; 40; 132; 133, fracción I; 134; 135; 136; 139; 142; 144; 148; 150; 153 y 156 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); y los *Lineamientos del Concurso Público 2016 - 2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral* (Lineamientos), emite la:

## **Primera Convocatoria del Concurso Público 2016 - 2017 de ingreso para ocupar plazas en cargos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral**

El Instituto, a través de la DESPEN, convoca a la ciudadanía, así como al personal del Instituto interesado en formar parte del Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio), así como a las funcionarias y funcionarios de carrera que aspiren a ocupar un cargo superior del Instituto, a concursar por alguna de las plazas vacantes del Servicio que se señalan en la presente Convocatoria.

### **I. Requisitos**

1. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 142 del *Estatuto* y 10 de los Lineamientos, cada persona aspirante deberá cumplir con los requisitos siguientes:
  - a) Tener la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b) Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
  - c) No ser militante de algún partido político;

- d) No haber sido registrada por un partido político en una candidatura a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
- e) No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- f) No estar inhabilitada para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
- g) No haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- h) Acreditar el nivel de educación media superior, para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Técnica;
- i) Para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Ejecutiva, acreditar que cuenten con título o cédula profesional;
- j) Contar con los conocimientos y experiencia profesional requeridos en esta Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones, y
- k) Cumplir con los demás requisitos del perfil del cargo o puesto.

Lo anterior sin perjuicio de los documentos que pudiera solicitar la Dirección Ejecutiva de Administración, al momento de su incorporación, a quienes resulten personas ganadoras y sean designadas en un cargo determinado.

La experiencia profesional de las personas aspirantes deberá ser equivalente a la prevista en el Perfil correspondiente al cargo por el que concursa. Ver Anexo 2 de esta Convocatoria.

## **II. Fases y etapas de la Convocatoria**

La Convocatoria se desarrollará en las siguientes fases y etapas:

### **a) Primera fase**

#### **Primera etapa: Publicación y difusión de la Convocatoria**

1. Esta Convocatoria y demás documentos que la regulan serán publicados y difundidos en la página de internet del Instituto y, de ser el caso, en los estrados de las juntas locales y distritales así como en oficinas centrales.
2. La difusión de esta Convocatoria se llevará a cabo por un periodo de 10 días naturales.

## **Segunda etapa: Registro e inscripción de aspirantes**

1. Las personas aspirantes que deseen participar en la Primera Convocatoria del Concurso Público deberán registrarse e inscribirse a través de la página de internet del Instituto<sup>1</sup>: [www.ine.org.mx](http://www.ine.org.mx)

Se recomienda que la persona aspirante tenga a la mano los documentos que comprueban el cumplimiento de requisitos, con el objeto de facilitar la captura de la información requerida.

2. El registro e inscripción de las personas aspirantes iniciará una vez concluido el periodo para la difusión de la Convocatoria y tendrá una duración de 10 días naturales.
3. Con el objeto de facilitar su registro e inscripción, la persona aspirante podrá consultar la guía y el tutorial que se encuentran en la página de internet del Instituto.
4. Las personas aspirantes podrán concursar hasta por dos cargos, siempre y cuando uno de ellos sea de Vocal Ejecutivo y otro distinto de Vocal Ejecutivo, publicados en la presente Convocatoria.
5. Las personas aspirantes que formen parte del Servicio no podrán concursar por un cargo igual al que ocupen al momento del registro e inscripción. La DESPEN cancelará la inscripción de aquellas personas aspirantes que se ubiquen en este supuesto.

## **Tercera etapa: Revisión curricular**

1. La revisión curricular se realizará de manera automática, a partir de los datos registrados por la persona aspirante y se hará sin perjuicio de la verificación de la documentación que se llevará a cabo en la etapa de cotejo y verificación de información, con los documentos que la persona aspirante presente.
2. El sistema de registro generará un comprobante de inscripción con un folio único e intransferible a las personas aspirantes que hayan cubierto los requisitos establecidos en el Estatuto, los Lineamientos y en la presente

---

<sup>1</sup> En la página de del Instituto se habilitará un Banner que concentrará la información que se genere durante el desarrollo de las fases y etapas previstas en la Convocatoria.

Convocatoria. El comprobante de inscripción será enviado por el sistema al correo electrónico registrado por la persona aspirante.

El comprobante de inscripción será el documento que identifique a la persona aspirante durante el desarrollo de las fases y etapas previstas en la Convocatoria y será exigible para la aplicación de los exámenes correspondientes.

3. Se rechazarán las solicitudes de las personas aspirantes que no acrediten la revisión curricular o se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 11 y 12 de los Lineamientos.
4. La DESPEN publicará, en la página de internet del Instituto la lista con los folios de inscripción de las personas aspirantes que cumplieron satisfactoriamente la etapa de revisión curricular.

#### **b) Segunda fase**


##### **Primera etapa: Aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales**

1. Las personas aspirantes que aprueben las etapas de registro e inscripción y de revisión curricular, podrán sustentar el examen de conocimientos generales y técnico-electorales.
2. En el diseño, elaboración y aplicación del examen de conocimientos generales y técnico-electorales participa el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
3. El examen se aplicará en dos jornadas. En la primera se sustentará la parte correspondiente a conocimientos generales y, en la segunda de conocimientos técnico-electorales.








Dichos exámenes se desplegarán en al menos dos versiones con diferente orden de los reactivos y contendrán cuatro opciones de respuesta por cada reactivo, a cada reactivo le corresponde una respuesta correcta y tres distractores.

4. El examen, en su parte correspondiente a conocimientos generales, se conformará de 100 reactivos. En el caso de que las personas aspirantes se postulen para dos cargos publicados en esta Convocatoria, se les aplicará la parte del examen de conocimientos generales en una sola ocasión.
5. Las personas aspirantes deberán sustentar la parte de conocimientos técnico-electorales, según el cargo por el que concursen, de conformidad con lo siguiente:

a) Conocimientos generales

Tipo de examen	Aplica para los cargos siguientes:
Conocimientos Generales	 Cargos de Vocal Ejecutivo y cargos distintos de Vocal Ejecutivo

b) Conocimientos técnico electorales

Tipo de examen	Aplica para los Cargos y Puestos siguientes
1. Nivel Vocal Ejecutivo	 Vocal Ejecutivo/Ejecutiva de Junta Local Ejecutiva  Vocal Ejecutivo/Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva
2. Nivel Vocal Secretario	 Vocal Secretario/Secretaria de Junta Local Ejecutiva  Vocal Secretario/Secretaria de Junta Distrital Ejecutiva
3. Nivel Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Órganos Desconcentrados	 Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de Junta Local Ejecutiva
4. Nivel Ejecutivo de Organización Electoral de Órganos Desconcentrados	 Vocal de Organización Electoral de Junta Local Ejecutiva
5. Nivel Ejecutivo de Registro Federal de Electores de Órganos Desconcentrados	 Vocal del Registro Federal de Electores de Junta Local Ejecutiva

6. La lista de sedes para la aplicación del examen se difundirá en la página de internet del Instituto.

Por causas de fuerza mayor, la DESPEN podrá cambiar la sede o sedes de aplicación. De ser el caso, la información sobre la nueva sede o sedes se dará a conocer a las personas aspirantes por el mismo medio.

7. El examen se aplicará en las fechas y horarios que se publiquen en la página de internet del Instituto.
8. La DESPEN podrá programar turnos, dependiendo del número de personas aspirantes que vayan a sustentar el examen. Cada turno tendrá una duración de tres horas, salvo en el caso de aspirantes con discapacidad visual, en el que podrá ampliarse.
9. Las personas aspirantes deberán presentarse a los exámenes puntualmente en el lugar, fecha y hora previamente establecidos; deberán acreditar su identidad presentando alguna de las siguientes identificaciones:
  - a) Credencial para votar vigente;
  - b) Cédula profesional;
  - c) Pasaporte vigente; o
  - d) En el caso de personas aspirantes que sean personal del Instituto, podrán acreditar su identidad con la credencial con fotografía que expide el Instituto.
10. Las personas aspirantes podrán consultar las guías de estudio del examen de conocimientos generales y técnico electorales en la página de internet del Instituto, a partir de la fecha de publicación de esta Convocatoria y hasta el día en que se aplique dicho examen.
11. No se podrán sustentar exámenes en fechas distintas a las establecidas, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.
12. La calificación global del examen de conocimientos generales y técnico-electorales, se conformará de la siguiente manera:
  - a) Para cargos adscritos en Juntas Locales Ejecutivas:

<b>Examen correspondiente a los cargos y puestos siguientes</b>	<b>Conocimientos Generales</b>	<b>Conocimientos Técnico-Electorales</b>
◆ Vocal Ejecutivo/Ejecutiva	30%	70%
◆ Vocal Secretario/Secretaria	30%	70%
◆ Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	30%	70%
◆ Vocal de Organización Electoral	30%	70%
◆ Vocal del Registro Federal de Electores	30%	70%

b) Para cargos adscritos en Juntas Distritales Ejecutivas:

<b>Examen correspondiente a los cargos y puestos siguientes</b>	<b>Conocimientos Generales</b>	<b>Conocimientos Técnico-Electorales</b>
◆ Vocal Ejecutivo/Ejecutiva	30%	70%
◆ Vocal Secretario/Secretaria	30%	70%

13. La DESPEN integrará y publicará en la página de internet del Instituto una lista, por cargo, con las calificaciones obtenidas por las personas aspirantes en los exámenes. Las listas se ordenarán de mayor a menor calificación y contendrán los folios de inscripción de las personas aspirantes.

14. Con base en la lista señalada en el numeral anterior, la DESPEN seleccionará en estricto orden de prelación a 4 aspirantes por cada plaza vacante, siempre y cuando hayan obtenido una calificación global mínima en el examen de 7.00, en una escala de 0 a 10, y se ubiquen dentro del 33% de aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas, agrupadas o agrupados según el cargo concursado.

Este porcentaje se incrementará cuando no se logre contar con 4 aspirantes por plaza vacante en concurso, siempre y cuando hayan obtenido la calificación mínima referida; también se podrá incrementar el porcentaje y el número de aspirantes para posibilitar la medida especial de carácter temporal, consistente en designar a mujeres ganadoras en el 50% de las plazas concursadas de cada cargo o puesto, más una plaza adicional si el número de esas vacantes es impar.

Para el caso de plazas vacantes únicas, el número de personas aspirantes seleccionadas será de 10 o más en caso de existir empate, y no se aplicará la medida especial de carácter temporal señalada anteriormente.

15. A las personas aspirantes seleccionadas se les convocará para el cotejo de documentos y la verificación del cumplimiento de requisitos. La lista con los folios de las personas aspirantes convocadas a esta etapa, será publicada en la página de internet del Instituto.

### **Segunda etapa: Cotejo y verificación de información con los documentos que la persona aspirante presente**

1. El cotejo y verificación de información se refiere a la etapa en la que se revisarán los documentos de las personas aspirantes para verificar que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Convocatoria y los Lineamientos.
2. La persona aspirante deberá presentar la documentación requerida para el cotejo documental en las instalaciones de las Juntas Locales Ejecutivas, considerando la entidad de registro.

Las personas aspirantes registradas en la Ciudad de México presentarán su documentación en las oficinas de la DESPEN, ubicadas en Periférico Sur no. 4124, piso 7, Col. Ex Hacienda de Anzaldo, Del. Álvaro Obregón.

Las fechas y horarios para llevar a cabo esta actividad se publicarán en la página de internet del Instituto.

3. La documentación que deberán presentar las personas aspirantes para su cotejo, es la siguiente:

- a) Para personas aspirantes que no pertenezcan al Servicio.



- ✓ Una fotografía reciente tamaño infantil, con el nombre y apellidos anotados al reverso;
- ✓ Original y copia de identificación oficial con fotografía. Únicamente se aceptarán los siguientes documentos: Credencial para votar vigente, pasaporte vigente o, en su caso, cédula profesional;
- ✓ Original o copia certificada y copia simple del acta de nacimiento;
- ✓ Currículum vitae actualizado, con firma autógrafa de la persona aspirante;
- ✓ Original y copia del título o cédula profesional;
- ✓ Original y copia de comprobantes laborales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada cargo o puesto, que establece esta Convocatoria (Ver Anexo 2);
- ✓ Carta firmada bajo protesta de decir verdad, en donde se señale que la información proporcionada y los documentos presentados son auténticos, y que cumplen con cada uno de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria. Dicho formato estará disponible en la página de internet del Instituto, y
- ✓ Carta firmada de aceptación de los términos y condiciones del Concurso Público, establecidos en el Estatuto, Lineamientos y Convocatoria.

Lo anterior sin perjuicio de los documentos que deberá presentar la persona aspirante que resulte ganadora de una plaza vacante ante la Dirección Ejecutiva de Administración.

Los originales de los documentos serán devueltos a las personas aspirantes, después de realizar el cotejo correspondiente.

b) Para personas aspirantes que son miembros del Servicio:

- ✓ Currículum vitae actualizado, con firma autógrafa;
- ✓ Original y copia de comprobantes laborales que acrediten el cumplimiento de los requisitos para cada cargo o puesto, que establezca la Convocatoria respectiva (Ver Anexo 2);
- ✓ Original y copia del título o cédula profesional;
- ✓ Carta firmada bajo protesta de decir verdad, en donde señalen que la información proporcionada y los documentos presentados son auténticos, y que cumplen con cada uno de los requisitos establecidos en la presente Convocatoria. Dicho formato estará disponible en la página de internet del Instituto, y

- ✓ Carta firmada de aceptación de los términos y condiciones del Concurso Público, establecidos en el Estatuto, Lineamientos y Convocatoria.
4. Las personas aspirantes que no cumplan con alguno de los requisitos serán descartadas y no podrán participar en cualquier otra etapa posterior del Concurso Público.
  5. En caso de que alguna persona aspirante se descarte debido a que no acredite el cumplimiento de requisitos, se sustituirá por la siguiente persona aspirante de la lista referida en el apartado anterior.
  6. Una vez concluida esta etapa, la DESPEN publicará en la página de internet del Instituto, los folios de inscripción de las personas aspirantes que hayan cubierto satisfactoriamente el cotejo documental y verificación del cumplimiento de requisitos. Dichas personas aspirantes deberán presentarse a la aplicación de la evaluación psicométrica por competencias o evaluación situacional.

### **Tercera etapa: Aplicación de la evaluación psicométrica por competencias o evaluación situacional**

1. La DESPEN aplicará la evaluación psicométrica por competencias o evaluación situacional en la fecha, hora y lugares que se anuncien en la página de internet del Instituto.
2. La evaluación psicométrica por competencias o evaluación situacional tendrá por objeto medir el grado de compatibilidad entre el perfil de la persona aspirante y las competencias que correspondan al cargo por el que concursan.
3. La DESPEN se apoyará de una empresa especializada en la materia para diseñar, elaborar y calificar la prueba psicométrica por competencias o evaluación situacional.

### **Cuarta etapa: Aplicación de entrevistas**

1. La DESPEN integrará y publicará en la página de internet del Instituto, la lista con los folios de las personas aspirantes que se presentarán a la etapa de entrevistas.

2. La aplicación de entrevistas se realizará en las fechas, horas y lugares que se publiquen en la página de internet del Instituto.
3. La DESPEN publicará en la página de internet del Instituto el calendario de aplicación de las entrevistas, por lo que es responsabilidad absoluta de las personas aspirantes consultar permanentemente esta información, la cual está sujeta a cambios sin previo aviso.

Las personas aspirantes deberán presentarse puntualmente a las entrevistas. Por ningún motivo se aplicarán con posterioridad a quienes no asistan al lugar programado para tal efecto, en la fecha, hora y lugar previamente establecidos; a excepción de casos que se comuniquen previamente a la DESPEN por riesgo grave de salud, por tratarse de personas embarazadas o en puerperio. En dichos casos, se podrá reprogramar la entrevista dentro de los 5 días hábiles siguientes, previa presentación de certificado médico.

En ningún caso, la entrevista se realizará fuera de las oficinas del Instituto.

Previo a la aplicación de las entrevistas, las personas aspirantes deberán acreditar su identidad con alguno de los documentos exigidos para las distintas etapas que integran la presente Convocatoria.

4. Las entrevistas serán realizadas por las autoridades y/o funcionarios del Instituto, de acuerdo con lo siguiente:

a) Para cargos y puestos en Juntas Locales Ejecutivas

<b>Cargos</b>	<b>Número de entrevistas programadas</b>	<b>Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista</b>
Vocal Ejecutivo	Al menos cinco entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Consejero Presidente del Consejo General o por el miembro de la Junta con derecho a voto que él designe;</li> <li>◆ Tres Consejeros Electorales que determine la Comisión del Servicio, y</li> <li>◆ Secretario Ejecutivo.</li> </ul>
Vocal Secretario	Tres entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Un Consejero Electoral que determine la Comisión del Servicio;</li> <li>◆ Secretario Ejecutivo o por quien él designe, y</li> <li>◆ Una o un Vocal Ejecutivo Local.</li> </ul>

<b>Cargos</b>	<b>Número de entrevistas programadas</b>	<b>Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista</b>
Vocales de área	Dos entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Director Ejecutivo que corresponda al área de la vacante, y</li> <li>◆ Una o un Vocal Ejecutivo Local.</li> </ul>

b) Para cargos y puestos en Juntas Distritales Ejecutivas

<b>Cargos y puestos</b>	<b>Número de entrevistas programadas</b>	<b>Autoridades y/o funcionarios que realizan la entrevista</b>
Vocal Ejecutivo	Al menos cuatro entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Dos Consejeros Electorales que determine la Comisión del Servicio;</li> <li>◆ Secretario Ejecutivo o por quien él designe, y</li> <li>◆ Una o un Vocal Ejecutivo Local.</li> </ul>
Vocal Secretario	Tres entrevistas	<ul style="list-style-type: none"> <li>◆ Un representante del Secretario Ejecutivo;</li> <li>◆ Una o un Vocal Ejecutivo Local y</li> <li>◆ Una o un Vocal Ejecutivo Distrital.</li> </ul>

### c) Tercera fase

#### Primera etapa: Calificación final y criterios de desempate

1. La DESPEN generará dos listas con resultados finales, una con aspirantes mujeres y otra con aspirantes hombres.
2. La calificación final de cada aspirante se obtendrá al sumar, con base en las ponderaciones asignadas, los resultados obtenidos en cada una de las etapas del Concurso Público.
  - ◆ El examen de conocimientos generales y técnico-electorales tendrá un valor de 60%,
  - ◆ La evaluación psicométrica por competencias o evaluación situacional 10% y
  - ◆ Las entrevistas del 30%.

3. En caso de empate entre personas aspirantes que sean integrantes del Servicio y/o externos, el orden de prelación de las y los aspirantes en la lista de ganadoras o ganadores se establecerá en función de lo siguiente:
  - I. Cuando estén involucradas personas aspirantes integrantes del Servicio y personas aspirantes que no pertenezcan al mismo; los primeros ocuparán los lugares superiores en la lista.
  - II. Entre aspirantes integrantes del Servicio los lugares superiores en la lista serán ocupados por aquellas personas que satisfagan el orden de prelación siguiente:
    - a) Mayor calificación en el examen de conocimientos técnico- electorales.
    - b) Mayor calificación en la entrevista.
    - c) Mayor calificación en la evaluación psicométrica por competencias o evaluación situacional.
    - d) Mayor calificación en las últimas tres evaluaciones del desempeño.
    - e) Mayores méritos extraordinarios, entendiéndose como tales la titularidad y el rango.
    - f) Mejor promedio en las calificaciones en el Programa de Formación o actividades de Capacitación.
    - g) Mayor antigüedad como personal de carrera;
    - h) Pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad.
  - III. En el caso de empate entre personas aspirantes que no pertenezcan a la estructura del Servicio, los lugares superiores en la lista los ocuparán aquellas o aquellos aspirantes que satisfagan el orden de prelación siguiente:
    - a) Mayor calificación en el examen de conocimientos técnico- electorales.
    - b) Mayor calificación en la entrevista.
    - c) Mayor calificación en la evaluación psicométrica por competencias o, en su caso, evaluación situacional.
    - d) Mayor experiencia en materia electoral.
    - e) Mayor grado académico.
    - f) Pertenencia a grupos en situación de vulnerabilidad.

4. Después de aplicar, en su caso, los criterios de desempate, la DESPEN publicará en la página de internet las listas con los nombres de las personas aspirantes, de mayor a menor calificación a partir del promedio, por cada cargo.

### **Segunda etapa: Designación de ganadoras y/o ganadores**

1. Como medida especial de carácter temporal, se designará en orden de prelación a las aspirantes mujeres que hayan obtenido las calificaciones finales más altas en cada cargo o puesto, como ganadoras en el 50% de las plazas vacantes concursadas de ese cargo, más una plaza adicional si el número de esas vacantes es impar.
2. Cuando exista únicamente una plaza la DESPEN deberá realizar una prelación de resultados entre mujeres y hombres y la plaza será asignada a la persona aspirante que haya obtenido la calificación final más alta.
3. La DESPEN, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, propondrá por escrito a cada persona ganadora una adscripción específica, dando preferencia a las mujeres y a las personas que se encuentren en roles de cuidado crítico, de acuerdo a sus calificaciones finales.

La persona aspirante deberá expresar por escrito su aceptación o declinación definitiva, en un plazo que no deberá exceder de dos días hábiles contados a partir de que se les haya comunicado la adscripción.

4. La aceptación o declinación al cargo propuesto deberá realizarse mediante el formato que la DESPEN determine para tal efecto.
5. En caso de que la DESPEN no reciba respuesta por parte de la persona aspirante en un plazo de dos días a partir de la fecha establecida, se considerará que declinó de manera definitiva el cargo propuesto. Por lo tanto, quedará fuera del Concurso Público y deberá convocarse a la siguiente persona aspirante.

6. Concluida esta actividad, el Consejo General del Instituto designará a las personas ganadoras que ocuparán los cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.
7. Por su parte, la Junta General Ejecutiva designará a las personas ganadoras para cargos distintos de Vocal Ejecutivo.
8. Las vacantes que se generen, previo a la publicación y durante el desarrollo de las fases y etapas previstas en la Primera Convocatoria, deberán ocuparse con la lista de personas ganadoras que se integre con los resultados finales de la misma, conforme a los criterios de implementación de la medida especial de carácter temporal.
9. La DESPEN integrará y publicará en la página de internet del Instituto una lista de Reserva que incluirá a las personas aspirantes no ganadoras que hayan aprobado la aplicación de entrevistas. Como medida especial de carácter temporal, esta lista será encabezada por la mujer que tenga mayor calificación y será sucedida por hombres y mujeres de manera individualmente intercalada, en orden de mayor a menor calificación determinada individualmente por género. La Lista de Reserva tendrá una vigencia de hasta un año a partir de la fecha de su publicación.

### **III. Otras previsiones**

1. Las personas aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.
2. Durante el Concurso Público, las personas aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios señalados; de no ser así, los resultados obtenidos por las personas aspirantes serán nulos y serán descalificadas.
3. Los datos personales de las y los aspirantes estarán debidamente protegidos, y sólo sus titulares podrán tener acceso a esa información y solicitar, en su caso, la rectificación, cancelación u oponerse al uso de los mismos.

La base de datos que contenga los datos personales será considerada un sistema de datos personales en términos de la legislación en la materia.

4. Las personas aspirantes que tengan algún tipo de discapacidad y las mujeres embarazadas o en puerperio que acrediten, mediante dictamen médico, estar en condiciones delicadas de salud, deberán comunicarlo a la DESPEN, por lo menos 10 días antes de la aplicación de los instrumentos de evaluación, con el propósito de tomar las previsiones necesarias para asegurar las condiciones necesarias para su adecuado acceso al concurso.
5. En el caso de personas aspirantes con discapacidad visual, se podrá utilizar el sistema Braille para la aplicación del examen de conocimientos generales y técnico electorales.
6. Las personas aspirantes podrán solicitar la aclaración de dudas que tengan respecto a su calificación en el Concurso Público, en los términos que dispongan en los Lineamientos.
7. Es responsabilidad de las personas aspirantes consultar permanentemente la información sobre el desarrollo de las fases y etapas previstas en la Convocatoria en la página de internet del Instituto, toda vez que este medio electrónico será la vía primordial de comunicación.
8. El Concurso de una plaza se declarará desierto por la DESPEN, en alguno de los siguientes supuestos:
  - I. Cuando ninguna persona aspirante se registre al mismo o habiéndose registrado, no se presente a cualquiera de las fases y etapas posteriores;
  - II. Cuando ninguna persona aspirante cumpla con los requisitos previstos en la presente Convocatoria;
  - III. Cuando ninguna persona aspirante obtenga en el examen de conocimientos generales y técnico-electorales la calificación mínima aprobatoria de 7.00, y
  - IV. Cuando ningún aspirante obtenga una calificación final igual o mayor a 7.00.



9. El Consejo General del Instituto podrá suspender el desarrollo del Concurso Público por causa extraordinaria y justificada, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
10. La DESPEN con conocimiento de los integrantes de la Comisión del Servicio, resolverá cualquier situación no prevista.
11. Las y los aspirantes deberán consultar el Estatuto y los Lineamientos, con el objeto de conocer las normas que rigen el desarrollo del presente Concurso Público. Dichas disposiciones se encuentran publicadas en la página de internet del Instituto.
12. Las plazas de los cargos vacantes señaladas en el Anexo 1 de la Convocatoria son indicativas, por lo que al momento de la incorporación de las y los candidatos que resulten ganadoras o ganadores en la Primera Convocatoria, las adscripciones vacantes y sus cabeceras podrían variar.

**Para cualquier aclaración sobre los contenidos de esta Convocatoria o sobre la reglamentación general del Concurso Público, favor de comunicarse a la DESPEN, en la Ciudad de México, a la siguiente dirección de correo electrónico: [concurso.despen@ine.org.mx](mailto:concurso.despen@ine.org.mx), o a INETEL 01 800 433 2000 en un horario de atención de 08:00 a 20:00, o a los siguientes teléfonos: (01-55) 5628-4200 extensiones 372560, 373158, 373206, 372594, 372638, 372593, 373039, 372595, 373160, 372642, 372643 y 372636 de lunes a viernes de las 10:00 a las 18:00 horas (tiempo del centro)**

## MARCO CONCEPTUAL

- ◆ **BRECHA DE GÉNERO:** Se refiere a cualquier **disparidad entre la condición o posición de los hombres y las mujeres en la sociedad**. Por ejemplo: en participación política, participación económica, acceso a la educación, salud y esperanza de vida.
- ◆ **SEGREGACIÓN OCUPACIONAL POR SEXO:** Manifestación de diferenciación sexual de las actividades laborales, según la cual **los hombres se especializan en actividades de trabajo de mercado mientras las mujeres lo hacen en el trabajo doméstico**. Existen dos dimensiones: la segregación horizontal, agrupación de mujeres en actividades asociadas a labores típicamente femeninas, y la segregación vertical, jerarquización de los puestos de trabajo, lo que provoca la concentración de mujeres en los niveles más bajos de la estructura laboral.
- ◆ **TEORÍA DE LA MASA CRÍTICA:** indica que los **cambios sustanciales y permanentes sólo ocurren en instituciones o poblaciones en que las minorías han alcanzado un umbral crítico de presencia (30%)**, punto en que consigue una dimensión suficiente para formar una masa crítica; es decir, una proporción tal que permita pasar de situaciones de clara minoría a **otras tendentes a un mayor equilibrio**.
- ◆ **PROGRESIVIDAD:** Principio de derechos humanos contenido en el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que evidencia que el goce y ejercicio efectivo de los derechos **siempre debe tender a su mejoramiento y avance gradual**.
- ◆ **NO REGRESIÓN:** Principio que implica que determinada actividad del Estado no sea contraria a los avances previamente logrados o a la finalidad última del derecho que se pretende garantizar. Se refiere a que el ejercicio de derechos **no decrezca en términos de lo logrado en cuanto al contenido y alcance**.

**Ambos principios son aplicables a la obligación constitucional de garantizar el derecho a la igualdad y a la no discriminación**

### **RECOMENDACIÓN GENERAL 25 DEL COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER (CEDAW):**

- ◆ **Las medidas especiales de carácter temporal**, de conformidad con la CEDAW, **son un medio de hacer realidad la igualdad sustantiva** o de facto de la mujer y no una excepción a las normas de no discriminación e igualdad.
- ◆ Su adopción **puede generar impugnación de las preferencias concedidas a mujeres supuestamente menos cualificadas que hombres en ámbitos como la política o el empleo.**
- ◆ Sin embargo, dado que las medidas especiales de carácter temporal tienen como finalidad acelerar el logro de la igualdad sustantiva, **las cuestiones de la cualificaciones y los méritos, en particular en el ámbito del empleo, tienen que examinarse detenidamente para ver si reflejan prejuicios de género determinadas por las normas y la cultura.**
- ◆ Los Estados Partes deben **intensificar esfuerzos** en lo referente a la aplicación de medidas especiales de carácter temporal en el empleo, **respecto de la actuación de mujeres en la vida política y pública.**

### **CONVENIO SOBRE LA DISCRIMINACIÓN (EMPLEO Y OCUPACIÓN), CONVENIO 111 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, RATIFICADO POR MÉXICO:**

Determina que la discriminación comprende cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación (Artículo 1). Sin embargo, determina que **“las medidas especiales de protección o asistencia previstas en otros convenios o recomendaciones adoptados por la**

**Conferencia Internacional del Trabajo no se consideran como discriminatorias.” (Artículo 5).**

### **OBSERVACIÓN GENERAL 18 DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS:**

Señala que el goce de los derechos y libertades “en condiciones de igualdad” no significa “identidad de trato en toda circunstancia”. Asimismo determina que **el principio de la igualdad exige que algunas veces se adopten disposiciones positivas para reducir o eliminar las condiciones que originan o facilitan que se perpetúe la discriminación; en este sentido, no toda diferenciación de trato constituirá una discriminación, si los criterios para tal diferenciación son razonables y objetivos y lo que se persigue es lograr un propósito legítimo.**

### **ACUERDO INE/CG36/2016 DEL CONSEJO GENERAL DEL INE POR EL QUE SE APRUEBA LA POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN DEL INE Y LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN 2016-2023:**

- ◆ **“Lineamiento 1. Promover la participación igualitaria y una mayor presencia de mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad en los ámbitos administrativos y del servicio profesional electoral nacional.”**

### **COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL INE ANTE LA ENTIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y EL EMPODERAMIENTO DE LAS MUJERES (ONU MUJERES):**

El 10 y 11 de octubre de 2016, en el marco del Foro “Llamado a la acción para la democracia paritaria en México”, el INE, representado por el doctor Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente, suscribió la declaratoria del “Llamado a la acción para la democracia paritaria en México”, la cual contiene una serie de acciones fundamentadas en el principio de igualdad y no discriminación entre las que destacan:

- ◆ **“1. Adoptar las reformas legislativas y de política pública necesarias a fin de que el principio de igualdad sustantiva se traduzca, en la**

**práctica, en un mandato para la participación paritaria en los tres poderes y niveles de gobierno** donde persisten desigualdades entre hombres y mujeres, como son los puestos de elección popular, la administración pública, la impartición de justicia, **los organismos autónomos administrativos y jurisdiccionales electorales.**”

- ◆ **“3. Implementar acciones afirmativas que favorezcan el ingreso, permanencia y desarrollo de las mujeres en el ejercicio de cargos en espacios de toma de decisiones** y que garanticen la participación de mujeres indígenas, afrodescendientes, jóvenes, mujeres con discapacidad, entre otras.

Asimismo, en dicho foro, en el marco de la mesa destinada a organismos electorales autónomos, las Consejeras Beatriz Eugenia Galindo Centeno y Adriana Margarita Favela Herrera, **suscribieron el compromiso particular de:**

- ◆ **“1. Implementar las acciones afirmativas necesarias para aumentar la integración de mujeres en el Servicio Profesional Electoral Nacional y en la rama administrativa hasta alcanzar eventualmente la paridad.”**

## **CAMPAÑA INTERNACIONAL HE FOR SHE**

Es impulsada ONU Mujeres y tiene como propósito implicar a hombres de todas las edades y procedencias como defensores y agentes del cambio, a fin de hacer realidad los derechos de las mujeres y las niñas y lograr la igualdad de género. En el marco de la adhesión del INE a esta campaña, **en marzo de 2016**, se adoptó el siguiente compromiso:

- ◆ **“ 5. Favorecer la igualdad de oportunidades y ambientes laborales libres de violencia y discriminación mediante:**
  - a) **La revisión de la normativa institucional para evitar la segregación vertical y ocupacional por razón de sexo en los cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional y en los de la Rama Administrativa del INE.”**

## DIAGNÓSTICO

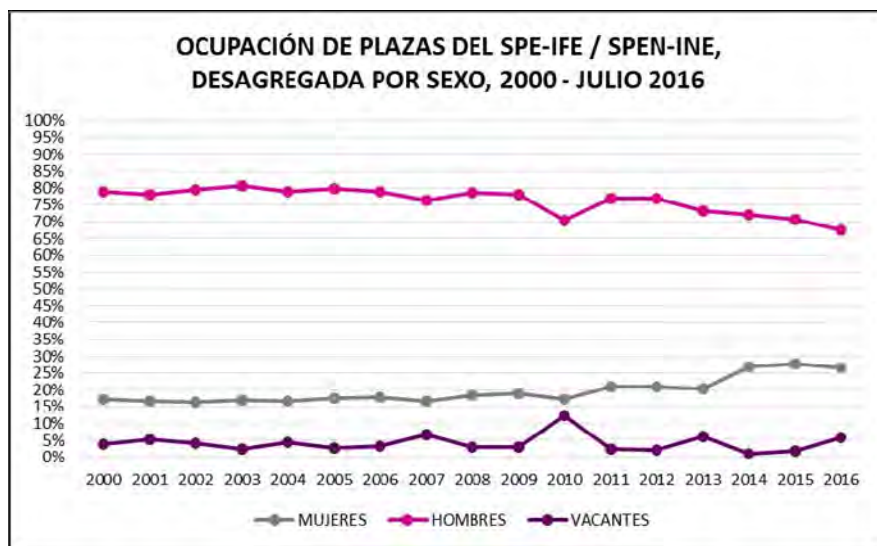
- ◆ Entre 1999 y 2012, el porcentaje de mujeres en el Servicio Profesional Electoral (SPE) pasó de 16.10% a 21.50%, lo que representó **un crecimiento de 5.40% en 10 años**.
- ◆ Con el concurso exclusivo para mujeres, en 2013-2014, la participación de mujeres **aumentó al 27.67%**. Con esta acción afirmativa, **se logró en 1 año un porcentaje de crecimiento igual al experimentado en los 10 años previos**.
- ◆ Actualmente, con datos del 4 de noviembre de 2016 proporcionados por la DESPEN, la estructura del SPEN está integrada por **26.46% de mujeres, 67.35% de hombres y 6.19% de vacantes**.
- ◆ La participación de mujeres en la composición global del SPEN y en algunos cargos en específico **sigue distando mucho del 50% ideal o del 30% necesario para constituir una masa crítica** que influya en la toma de decisiones, por lo que es necesario impulsar **medidas especiales de carácter temporal, tal como la que se propone en el presente documento**.

## OCUPACIÓN DE PLAZAS EN EL SPE-IFE/ SPEN-INE, 2000-2016

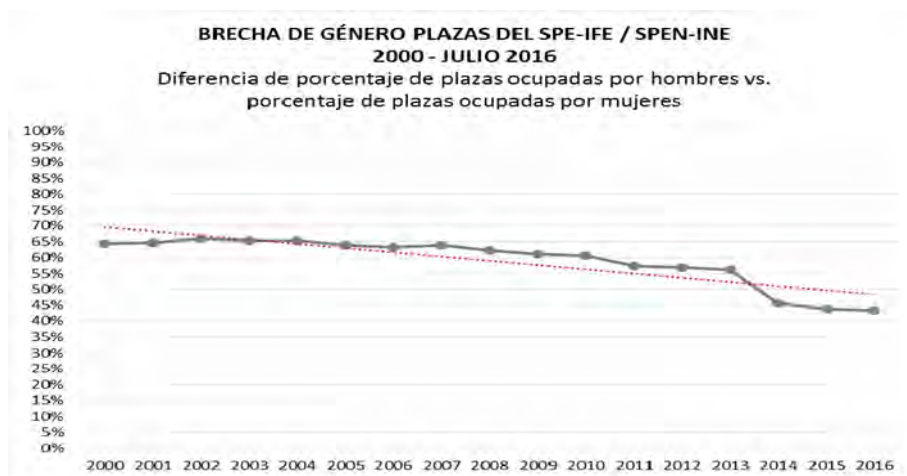
En 17 años, las plazas del SPEN-INE se redujeron 10.5%, pasando de 2,492 a 2,230 plazas.

Durante los primeros 14 años, la participación de las mujeres, en términos relativos, se mantuvo muy estable al oscilar entre 17% y 21% del personal.

En 2014, con el concurso exclusivo para mujeres, la participación de las mujeres **alcanzó su punto máximo en abril de 2016 con 28.37%**. No obstante, no se llegó a obtener el mínimo recomendado por la CEDAW, del 30%.

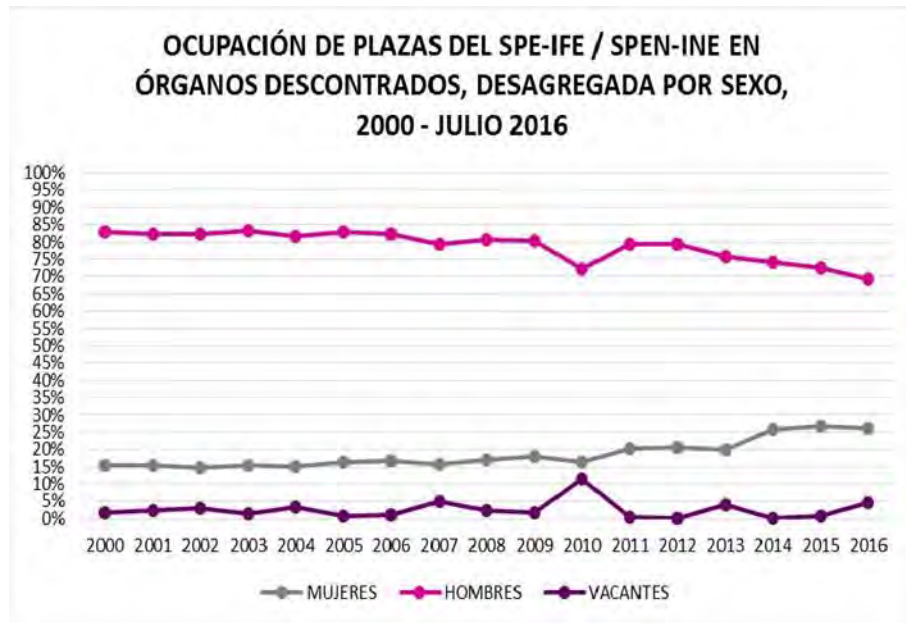


En 17 años, la brecha de género se ha reducido en 23.6%, pasando del 64.4% al 40.8%, lo que significa que hay una mayor participación de mujeres, pero sin llegar a una participación igualitaria.

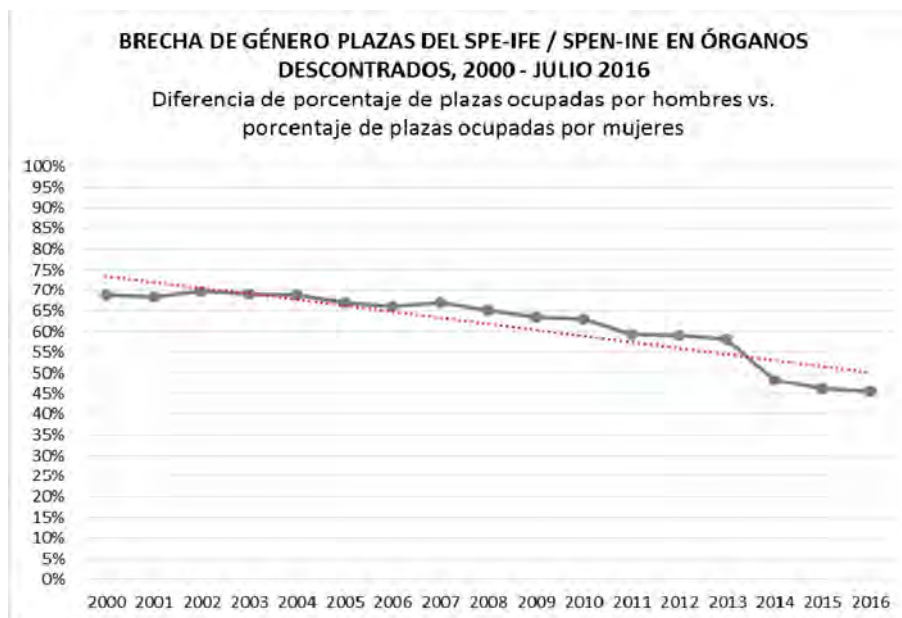


De 2000 a 2016, se ha reducido el número de plazas en órganos desconcentrados, pasando de 2,124 a 2,062 (decrecimiento de 2.92%).

Las mujeres han aumentado su participación, llegando a representar 25.85% de la plantilla, sin tomar en cuenta las vacantes.



La brecha de género se mantiene por debajo del 50%; sin embargo, la mayor tasa de decrecimiento se da en 2014, con el concurso exclusivo para mujeres, pero no logra mantenerse para 2015 y 2016.



**Nota:** El valor idóneo de la brecha de género es 0.0%, lo que implica una participación igualitaria entre hombres y mujeres.



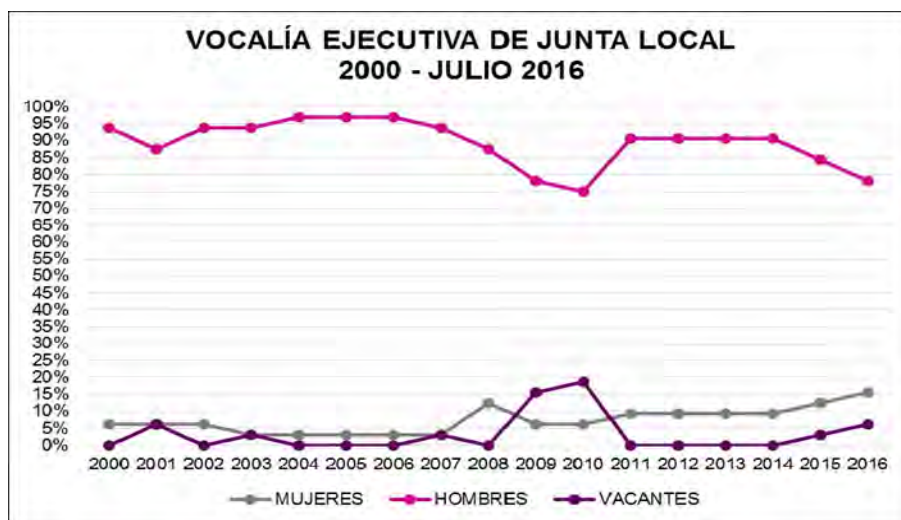
## OCUPACIÓN EN CARGOS CON PLAZAS VACANTES EN JUNTA LOCALES EJECUTIVAS 2016.

CARGO PUESTO	MUJERES		HOMBRES	
Vocalía Ejecutiva	6	18.75%	25	78.13%
Vocalía Secretarial	6	18.75%	22	68.75%
Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica	9	28.13%	23	71.88%
Vocalía de Organización Electoral	5	15.63%	25	78.13%
Vocalía del Registro Federal de Electores	4	12.50%	25	78.13%
Coordinación Operativa	7	26.92%	17	65.38%
Jefatura de Monitoreo a Módulos	3	25.00%	9	75.00%
Jefatura de Oficinas de Cartografía Estatal	8	25.00%	24	75.00%
Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis	8	25.00%	22	68.75%
<b>TOTAL</b>	<b>56</b>	<b>21.37%</b>	<b>192</b>	<b>73.28%</b>

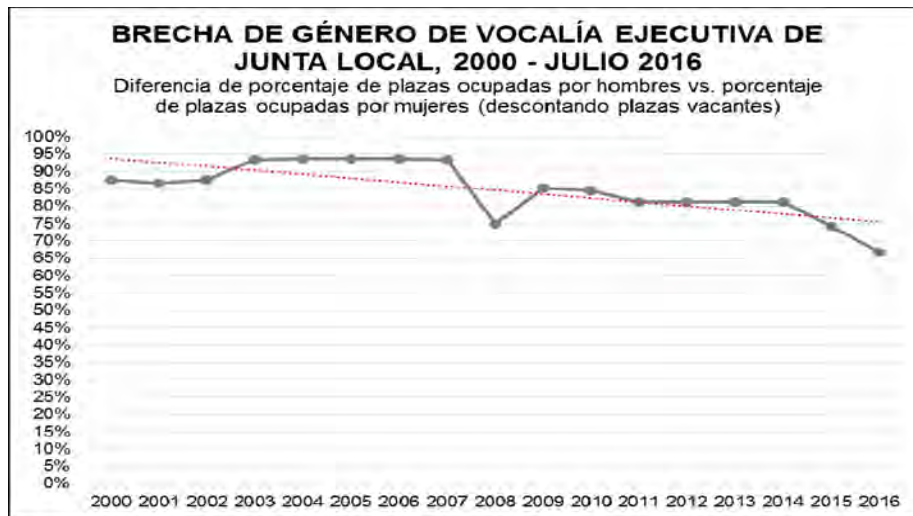
Información con fecha del corte al 4 de noviembre de 2016. Cabe destacar que los cargos sombreados en color morado son aquellos que tienen una participación de mujeres menor al 30%.

## OCUPACIÓN HISTÓRICA DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA LOCAL EJECUTIVA, 2000-2016.

La participación máxima de mujeres se presenta en noviembre de 2016 con apenas 18.75% de la totalidad de plazas.



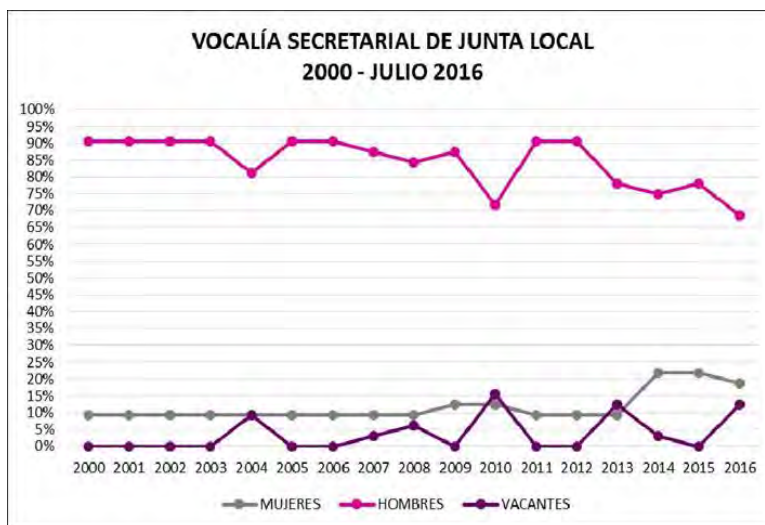
De 2000 a 2016, ha disminuido la brecha de género de 87.5% a 61.29%, esto es resultado del concurso exclusivo para mujeres.



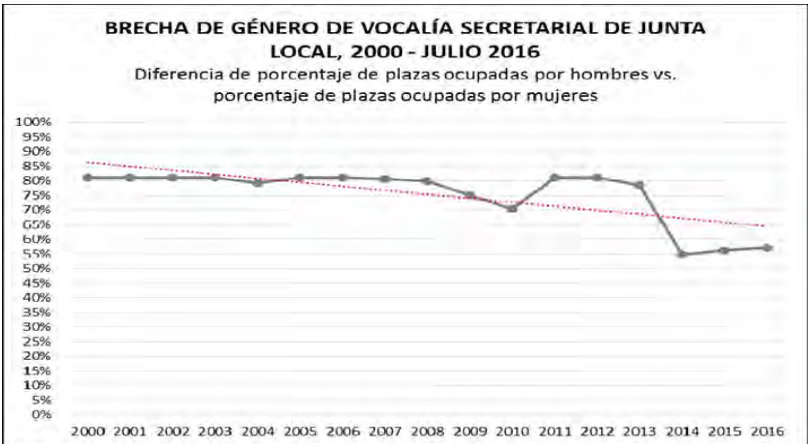
Nota: El valor idóneo de la brecha de género es 0.0%, lo que implica una participación igualitaria entre hombres y mujeres.

### OCUPACIÓN HISTÓRICA DEL CARGO DE VOCAL SECRETARIO DE JUNTA LOCAL EJECUTIVA, 2000-2016.

Hasta 2013 se había mantenido el mismo número de mujeres, razón por la cual el mayor incremento se dio en los últimos 3 años; en 2014 esta cifra se incrementó a 7, no obstante el último año decreció a 6 funcionarias, lo cual se acrecentó la brecha de género.



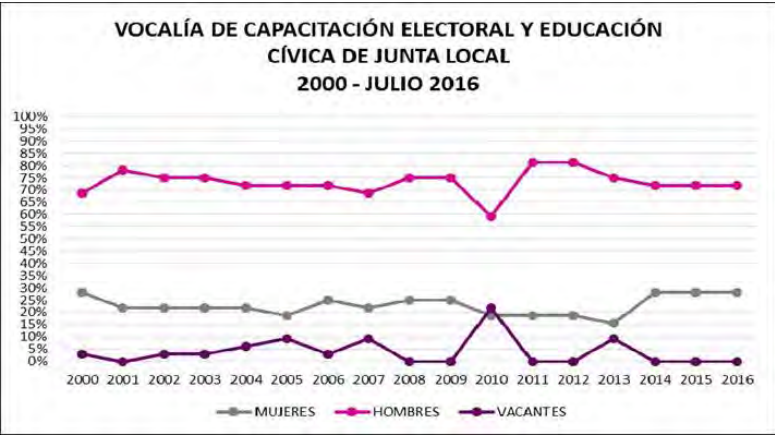
En 2000, existía una brecha de género de 81.25%, ya que de las 32 plazas sólo 3 eran ocupadas por mujeres. Para el año 2016, la diferencia es de 57.14%, reduciéndose 24.11% en 17 años



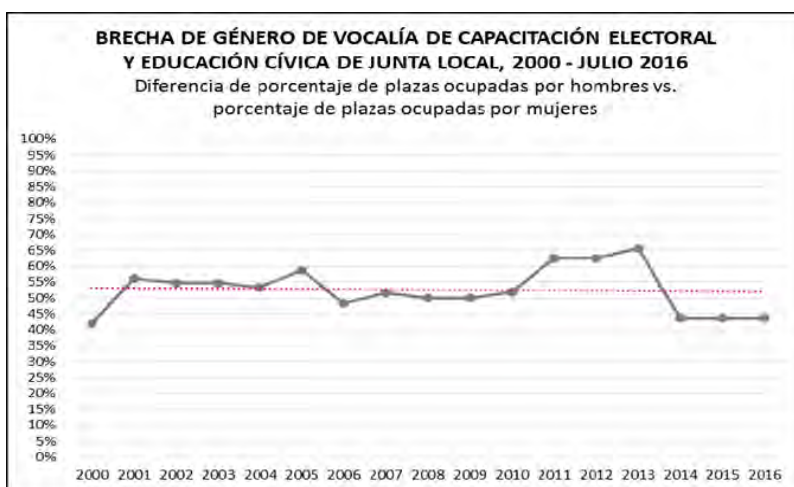
Nota: El valor idóneo de la brecha de género es 0.0%, lo que implica una participación igualitaria entre hombres y mujeres.

**OCUPACIÓN HISTÓRICA DEL CARGO DE VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA DE JUNTA LOCAL EJECUTIVA, 2000-2016.**

A pesar de tener una mayor participación de mujeres en este cargo, las mujeres nunca rebasaron el 30% de ocupación que refiere la teoría de la “masa crítica”, lo más cercano fue en el 2000 (28.13%), pero llegó a reducirse hasta 15.63% en el 2013, recuperándose en los últimos 3 años con el concurso exclusivo para mujeres.



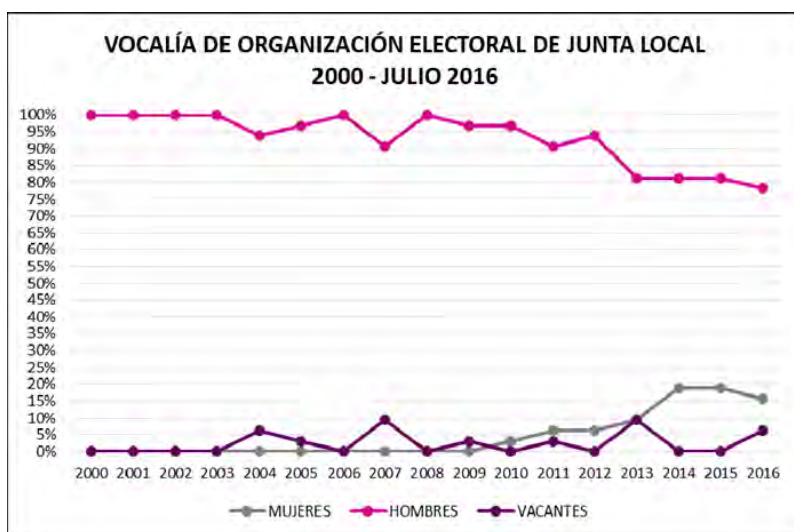
Este puesto es el que ha tenido mayor participación de mujeres a nivel Local. Sin embargo, la brecha de género aumentó de 41.94% en el año 2000 a 43.75% en el año 2016.



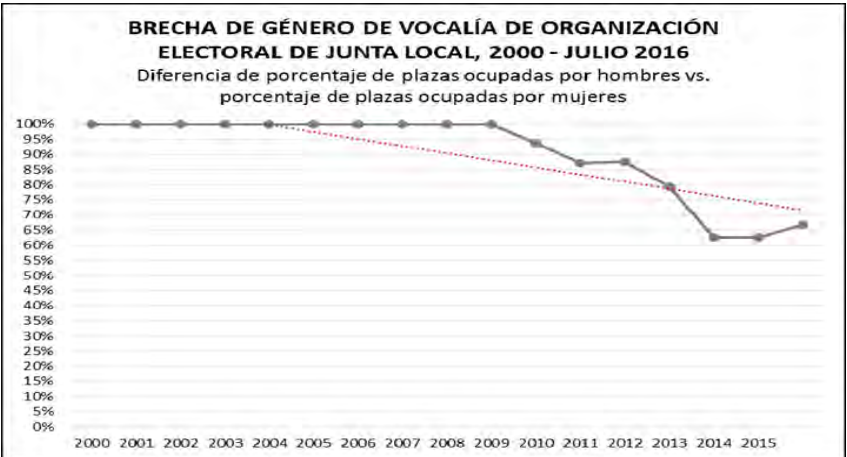
Nota: El valor idóneo de la brecha de género es 0.0%, lo que implica una participación igualitaria entre hombres y mujeres.

## OCUPACIÓN HISTÓRICA DEL CARGO DE VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL DE JUNTA LOCAL EJECUTIVA, 2000-2016.

Ninguna mujer ocupó este puesto durante 9 años consecutivos (2000-2009).



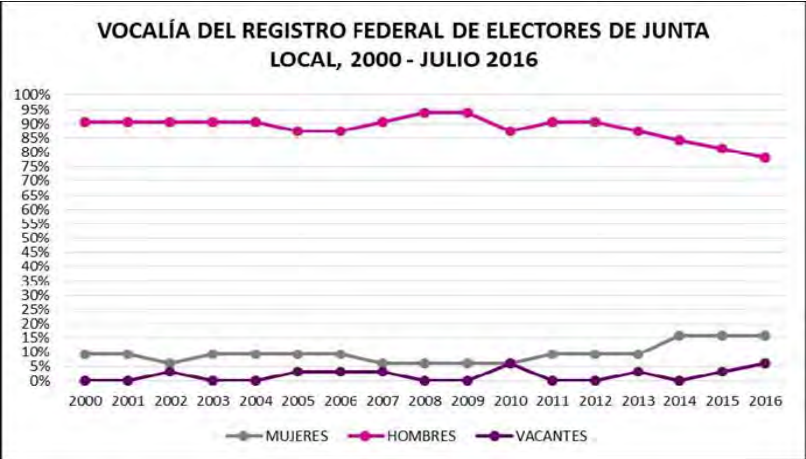
Por 7 años consecutivos, el incremento de mujeres en el acceso a este puesto ha sido sostenido, pasando de una brecha de 100% a 62.50%, lo que representa una disminución anual del 5.35%.



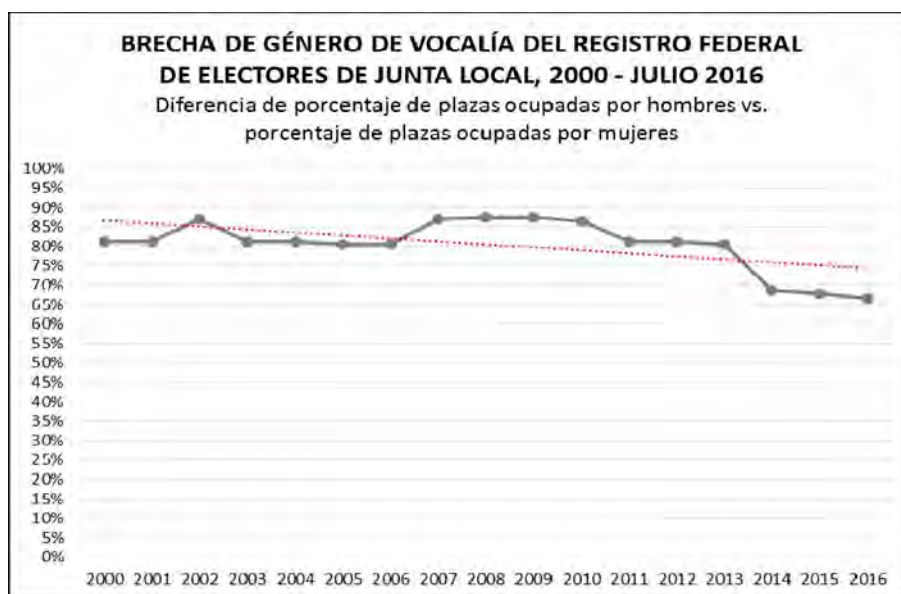
Nota: El valor idóneo de la brecha de género es 0.0%, lo que implica una participación igualitaria entre hombres y mujeres.

**OCUPACIÓN HISTÓRICA DEL CARGO DE VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES DE JUNTA LOCAL EJECUTIVA, 2000-2016.**

La participación de las mujeres se ha modificado muy poco; en 17 años, sólo se ha incrementado su participación en 6.25%.



Durante 17 años, la brecha de género sólo se ha reducido 18.75%, pasando de 81.25% a 62.50%, lo que representa el 1.10% anual.



Nota: El valor idóneo de la brecha de género es 0.0%, lo que implica una participación igualitaria entre hombres y mujeres.

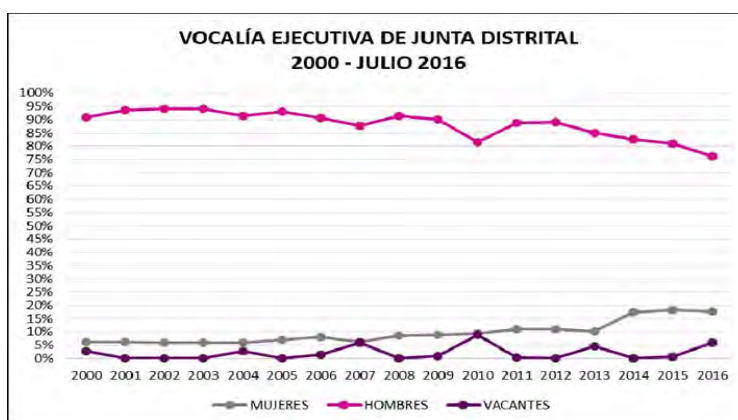
## OCUPACIÓN EN CARGOS CON PLAZAS VACANTES EN JUNTA DISTRICTALES EJECUTIVAS 2016.

CARGO PUESTO	MUJERES		HOMBRES	
Vocalía Ejecutiva	54	18.00%	230	76.67%
Vocalía Secretarial	70	23.33%	210	70.00%
Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica	111	37.00%	169	56.33%
Vocalía de Organización Electoral	85	28.33%	207	69.00%
Vocalía del Registro Federal de Electores	65	21.67%	217	72.33%
Jefatura de Oficina de Seguimiento y Análisis	92	30.67%	202	67.33%
<b>TOTAL</b>	<b>477</b>	<b>26.50%</b>	<b>1235</b>	<b>68.61%</b>

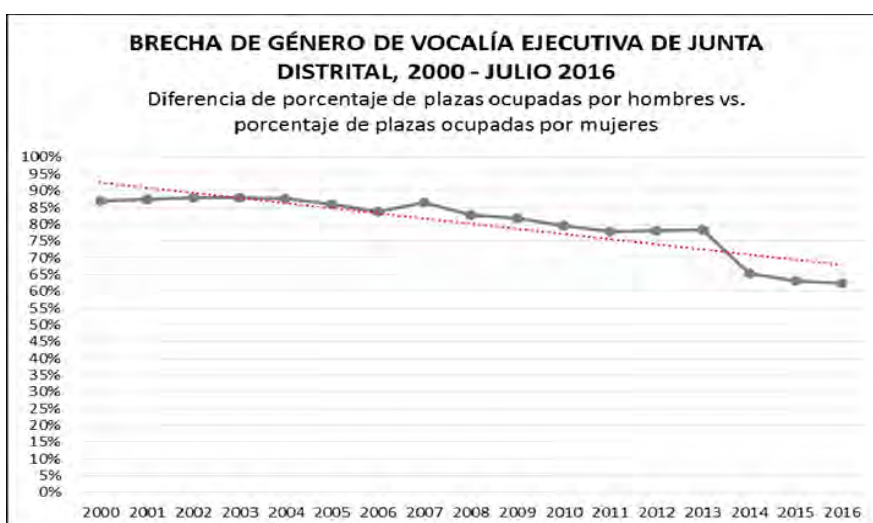
Información con fecha del corte al 4 de noviembre de 2016. Cabe destacar que los cargos sombreados en color morado son aquellos que tienen una participación de mujeres menor al 30%.

## OCUPACIÓN HISTÓRICA DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, 2000-2016.

En 2000, de las 292 plazas, 6.51% eran ocupadas por mujeres. Para 2016, de las 282 plazas, se acrecentó su participación a 18.79%.



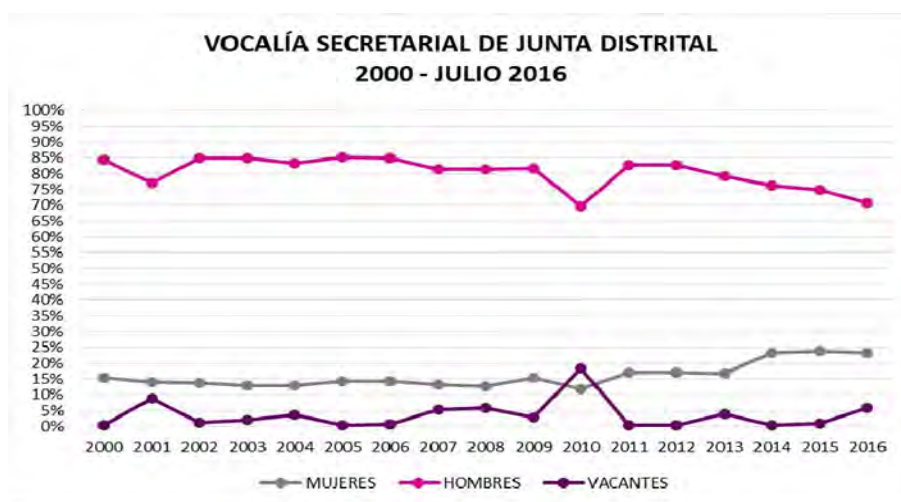
La brecha disminuyó, en promedio, 1.44% por año, pasando de 86.99% a 62.41%. En 2016, la participación de mujeres es del 18.79%, lo que está muy por debajo del 30% que se recomienda.



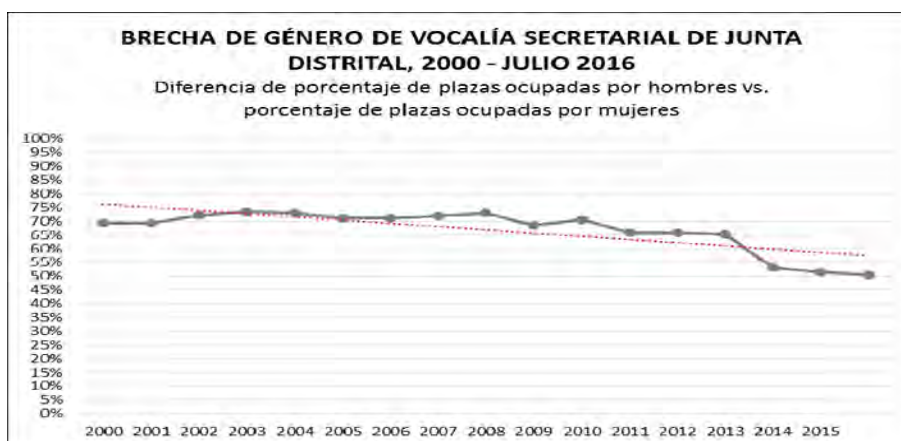
Nota: El valor idóneo de la brecha de género es 0.0%, lo que implica una participación igualitaria entre hombres y mujeres.

## OCUPACIÓN HISTÓRICA DEL CARGO DE VOCAL SECRETARIO DE JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, 2000-2016.

De 2000 a 2010, la cantidad de mujeres fue menor al del año inicial; sin embargo, de 2011 a la fecha, el incremento en la ocupación de mujeres ha sido constante llegando a 24.82% en julio de 2016, con una brecha del 50.35%.



En 2000, la ocupación de mujeres fue de 15.38% y la brecha de género de 69.23% en ese año. La mayor reducción se presentó en 2015, después de llevarse a cabo el concurso exclusivo para mujeres.



Nota: El valor idóneo de la brecha de género es 0.0%, lo que implica una participación igualitaria entre hombres y mujeres.



## Juntas Locales Ejecutivas

### Vocal Ejecutivo

Núm.	Entidad	Adscripción	Cabecera
1	Baja California	Junta Local Ejecutiva	Mexicali
2	Sinaloa	Junta Local Ejecutiva	Culiacán

### Vocal Secretario

Núm.	Entidad	Adscripción	Cabecera
1	Chiapas	Junta Local Ejecutiva	Tuxtla Gutiérrez
2	Morelos	Junta Local Ejecutiva	Cuernavaca
3	Oaxaca	Junta Local Ejecutiva	Oaxaca de Juárez
4	Sinaloa	Junta Local Ejecutiva	Culiacán
5	Tabasco	Junta Local Ejecutiva	Villahermosa
6	Tamaulipas	Junta Local Ejecutiva	Ciudad Victoria

### Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Núm.	Entidad	Adscripción	Cabecera
1	Nayarit	Junta Local Ejecutiva	Tepic
2	Tabasco	Junta Local Ejecutiva	Villahermosa

### Vocal de Organización Electoral

Núm.	Entidad	Adscripción	Cabecera
1	Chiapas	Junta Local Ejecutiva	Tuxtla Gutiérrez
2	Guerrero	Junta Local Ejecutiva	Chilpancingo de los Bravo
3	Michoacán	Junta Local Ejecutiva	Morelia
4	Quintana Roo	Junta Local Ejecutiva	Chetumal
5	Tabasco	Junta Local Ejecutiva	Villahermosa

### Vocal del Registro Federal de Electores

Núm.	Entidad	Adscripción	Cabecera
1	Guerrero	Junta Local Ejecutiva	Chilpancingo de los Bravo
2	Quintana Roo	Junta Local Ejecutiva	Chetumal
3	Sonora	Junta Local Ejecutiva	Hermosillo

## Juntas Distritales Ejecutivas

### Vocal Ejecutivo

Núm.	Entidad	Distrito	Cabecera
1	Baja California	04	Tijuana
2	Campeche	02	Ciudad del Carmen
3	Coahuila	01	Piedras Negras
4	Chihuahua	03	Juárez
5	Guerrero	01	Cd. Altamirano
6	Guerrero	04	Acapulco
7	Guerrero	06	Chilapa
8	Michoacán	05	Zamora de Hidalgo
9	Oaxaca	06	Heroica Ciudad de Tlaxiaco
10	Oaxaca	07	Juchitán de Zaragoza
11	Oaxaca	10	Miahuatlan de Porfirio Díaz
12	San Luis Potosí	07	Tamazunchale
13	Sinaloa	01	El Fuerte
14	Sinaloa	06	Mazatlán
15	Sonora	02	Nogales
16	Sonora	04	Guaymas
17	Sonora	07	Navojoa
18	Tabasco	05	Paraíso
19	Tamaulipas	03	Rio Bravo
20	Veracruz	02	Tantoyuca
21	Veracruz	21	Cosoleacaque

### Vocal Secretario

Núm.	Entidad	Distrito	Cabecera
1	Baja California	02	Mexicali
2	Baja California Sur	01	Santa Rosalía
3	Baja California Sur	02	La Paz
4	Chiapas	03	Ocosingo
5	Chiapas	11	Huixtla
6	Guanajuato	01	San Luis de la Paz

<b>Núm.</b>	<b>Entidad</b>	<b>Distrito</b>	<b>Cabecera</b>
7	Guerrero	01	Cd. Altamirano
8	Guerrero	03	Zihuatanejo
9	México	03	Atacomulco de Fabela
10	México	17	Ecatepec de Morelos
11	México	27	Meteppec
12	México	36	Tejupilco de Hidalgo
13	Michoacán	06	Ciudad Hidalgo
14	Nuevo León	07	Monterrey
15	Nuevo León	12	Cadereyta Jiménez
16	Oaxaca	04	Tlacolula de Matamoros
17	Oaxaca	07	Juchitán de Zaragoza
18	Oaxaca	11	Santiago Pinotepa Nacional
19	Puebla	14	Izúcar de Matamoros
20	Querétaro	03	Santiago de Querétaro
21	Sinaloa	02	Los Mochis
22	Sinaloa	06	Mazatlán
23	Sinaloa	07	Culiacán de Rosales
24	Sonora	05	Hermosillo
25	Sonora	06	Ciudad Obregón
26	Sonora	07	Navojoa
27	Tabasco	01	Macuspana
28	Tabasco	02	Heroica Cárdenas
29	Tamaulipas	03	Río Bravo
30	Tamaulipas	06	Ciudad Mante
31	Veracruz	17	Cosamaloapan

## CARGO: VOCAL EJECUTIVO / VOCAL EJECUTIVA

Órgano al que pertenece el cargo	• Junta Local Ejecutiva
Adscripción del cargo (Primera Convocatoria)	• La adscripción definitiva se determinará en el momento de designación de ganadores.
Nivel tabular y Percepciones del cargo (sueldo y compensación)	•SA3 ( \$ 157,301) •SA1 ( \$ 150,589)
Cuerpo al que pertenece	• Función Ejecutiva

SA3: Corresponde al cargo de la Vocalía Ejecutiva en el estado de Baja California.

SA1: Corresponde al cargo de la Vocalía Ejecutiva en el estado de Sinaloa.

### MISIÓN

- Que la organización de los comicios federales y locales, concurrentes y extraordinarios, de dirigencia de partidos políticos y de consulta popular de la entidad, se cumplan de acuerdo al mandato constitucional y legal, así como los lineamientos, programas y acciones que determinen los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto.

### OBJETIVO DEL CARGO.

- Coordinar las actividades de la Junta Local Ejecutiva, así como las acciones de las juntas distritales ejecutivas para la ejecución de las funciones y programas institucionales en la entidad federativa, y durante el Proceso Electoral, en su calidad de Consejero Presidente, organizar y vigilar las actividades del Consejo Local y de los consejos distritales correspondientes, a fin de dar cumplimiento a los actos y hechos jurídicos.

## FUNCIONES DEL CARGO.<sup>1</sup>

### ENTORNO OPERATIVO

- A nivel interno tiene relación con: Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, Directores Ejecutivos, titulares de Unidades Técnicas, Vocales Ejecutivos Locales y Distritales, Vocales de área de Junta Local y Distrital.
- A nivel externo tiene relación con: Consejeros Electorales del Consejo Local y Consejos Distritales, representantes de partidos políticos, representantes de candidatos independientes, partidos políticos, Organismos Públicos Locales Electorales, instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales, medios de comunicación y autoridades federales, estatales y municipales.

### REQUERIMIENTOS PARA OCUPAR EL CARGO

#### Escolaridad

Nivel de estudios	Área Académica
Licenciatura titulado, o superior.	Derecho, Ciencia Política, Administración Pública, Sociología, Administración, Economía o áreas afines.

#### Experiencia

Ámbito de experiencia	Años de Experiencia Laboral *	Área de experiencia laboral preferente
Público o Privado	Dos años en los últimos ocho años ocupando cargos de nivel ejecutivo equivalentes a los cargos del INE de Vocal Secretario Local, Vocal de área Local, Subdirector, y Coordinador en Oficinas Centrales.	Planeación y organización de procesos electorales; organización y coordinación de programas de capacitación electoral, educación cívica, participación ciudadana, partidos políticos, organización electoral, fiscalización de recursos de partidos políticos, contencioso electoral, vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; procedimientos del Registro Federal de Electores; administración y control de recursos humanos, financieros y materiales.

\* Los aspirantes que no formen parte del INE deberán acreditar percepciones salariales de por lo menos, un monto mínimo neto de 52 mil pesos mensuales durante el lapso de años requeridos de experiencia laboral.

<sup>1</sup> Las funciones del cargo pueden ser consultadas en el *Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional* vigente.

Competencias requeridas para este cargo

Competencias Directivas	
<ul style="list-style-type: none"><li>•</li><li>•</li><li>•</li><li>•</li></ul>	Desarrollo de Talento Negociación Planeación y Organización Dirección de Soluciones

Competencias Técnicas	
<ul style="list-style-type: none"><li>•</li><li>•</li><li>•</li></ul>	Seguimiento de Planes, Programas y Verificación de Sesiones de los Aplicación y Gestión de Recursos

## CARGO: VOCAL SECRETARIO / VOCAL SECRETARIA

Órgano al que pertenece el cargo	• Junta Local Ejecutiva
Adscripción del cargo (Primera convocatoria)	• La adscripción definitiva se determinará en el momento de designación de ganadores.
Nivel tabular y Percepciones del cargo (sueldo y compensación)	• PB2 (\$ 78,903)
Cuerpo al que pertenece	• Función Ejecutiva

### ▲ MISIÓN

- Que la organización de los comicios federales (ordinarias y extraordinarias), locales y concurrentes, de dirigencia de partidos políticos y de consulta popular de la entidad, se cumplan de acuerdo al mandato constitucional y legal, así como los lineamientos, programas y acciones que determinen los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto.

### ▲ OBJETIVOS DEL CARGO

- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Junta Local Ejecutiva; participar como secretario del Consejo Local y de la Junta Local, así como atender los recursos de revisión y acuerdos sobre medios de impugnación y ejercer las funciones de la oficialía electoral. Así como que en las juntas locales y distritales y en el Consejo Local el trámite de los actos jurídicos den certeza y legalidad a los procesos electorales federales.

## FUNCIONES DEL CARGO.<sup>1</sup>

### ENTORNO OPERATIVO

- A nivel interno tiene relación con: Vocal Ejecutivo Local, vocales ejecutivos y secretarios de juntas distritales ejecutivas, vocales de área de Junta Local y con las diferentes direcciones ejecutivas y unidades técnicas del Instituto.
- A nivel externo tiene relación con: Consejeros Electorales del Consejo Local y Consejos Distritales, representantes de partidos políticos, representantes de candidatos independientes, partidos políticos, Organismos Públicos Locales Electorales, instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y autoridades federales, estatales y municipales.

### REQUERIMIENTOS PARA OCUPAR EL CARGO

#### Escolaridad

Nivel de estudio	Formación profesional
Licenciatura titulado, o superior.	Derecho, Ciencia Política, Administración Pública, Economía, Administración o áreas afines.

#### Experiencia

Ámbito de experiencia	Años de Experiencia Laboral *	Área de experiencia laboral preferente
Público o Privado	Dos años en los últimos ocho años ocupando cargos de nivel ejecutivo equivalentes a los cargos de Vocal de área Local, Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario Distrital, o Subdirector en Oficinas Centrales.	Atención de asuntos jurídicos, en materia de lo contencioso electoral; administración y control de recursos humanos, financieros y materiales.

\* Los aspirantes que no formen parte del INE deberán acreditar percepciones salariales de por lo menos, un monto mínimo neto de 44 mil pesos mensuales durante el lapso de años requeridos de experiencia laboral.

**<sup>1</sup> Las funciones del cargo pueden ser consultadas en el *Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional* vigente.**



Competencias requeridas para este cargo

Competencias Directivas	
•	Desarrollo de Talento
•	Negociación
•	Planeación y Organización
•	Dirección de Soluciones

Competencias Técnicas	
•	Verificación de Sesiones de los
•	Órganos Desconcentrados
•	Atención de Asuntos Jurídicos
•	Aplicación y Gestión de Recursos
•	Humanos, Materiales y Financieros

## CARGO: VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

Órgano al que pertenece el cargo	• Junta Local Ejecutiva
Adscripción del cargo (Primera convocatoria)	• La adscripción definitiva se determinará en el momento de designación de ganadores.
Nivel tabular y Percepciones del cargo (sueldo y compensación)	• PA3 (\$70,951)
Cuerpo al que pertenece	• Función Ejecutiva

### 🏠 MISIÓN

- Que se apliquen los programas de Capacitación Electoral y Educación Cívica en la entidad federativa, de acuerdo con lo establecido por la DECEyEC para contribuir así al desarrollo de la cultura democrática.

### 🏠 OBJETIVO DEL CARGO.

- Coordinar y supervisar en la entidad federativa, la instrumentación de los programas, proyectos y estrategias de integración de mesas directivas de casilla y de capacitación electoral, educación cívica y promoción de la participación ciudadana, consulta popular y la organización de elecciones internas de los partidos políticos del Instituto Nacional Electoral para orientar a la ciudadanía acerca del ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales con el fin de aportar al desarrollo de la cultura político democrática.

## 🏠 FUNCIONES DEL CARGO <sup>1</sup>

### 🏠 ENTORNO OPERATIVO

- A nivel interno tiene relación con: Vocal Ejecutivo Local, vocales ejecutivos de juntas distritales, con las vocalías de capacitación electoral y educación cívica de las juntas distritales. Con la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- A nivel externo tiene relación con: instituciones académicas y de investigación de educación superior y de educación media superior, instituciones públicas y privadas, partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, Organismos Públicos Locales Electorales, organizaciones ciudadanas y de la sociedad civil, observadores electorales y ciudadanos; autoridades federales, estatales y municipales.

### 🏠 REQUERIMIENTOS PARA OCUPAR EL CARGO

#### Escolaridad

Nivel de estudio	Formación profesional
Licenciatura titulado, o superior	Educación, Comunicación, Pedagogía, Psicología, Sociología, Antropología Social, Trabajo Social, Economía o áreas afines.

#### Experiencia

Ámbito de experiencia	Años de experiencia Laboral *	Área de experiencia laboral preferente
Público o Privado	Dos años en los últimos seis años ocupando cargos de nivel ejecutivo equivalentes a los cargos de Vocal Secretario o Vocal de área de Junta Distrital, o Jefe de Departamento en Oficinas Centrales.	Desarrollo de estrategias de enseñanza para procesos educativos diversos; elaboración, aplicación y evaluación de modelos y materiales de capacitación y formación; operación de programas de gobierno en materia educativa; evaluación de planes y programas de estudio; diseño de programas educativos; desarrollo de sistemas de entrenamiento para personal; experiencia en investigación social, trabajo de campo y/o investigación participativa en comunidades y/o grupos sociales.

\* Los aspirantes que no formen parte del INE deberán acreditar percepciones salariales de por lo menos, un monto mínimo neto de 29 mil pesos mensuales durante el lapso de años requeridos de experiencia laboral.

<sup>1</sup> Las funciones del cargo pueden ser consultadas en el *Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional* vigente.

Competencias requeridas para este cargo

Competencias Directivas	
•	Desarrollo de Talento
•	Negociación
•	Planeación y Organización
•	Dirección de Soluciones

Competencias Técnicas	
•	Seguimiento de Planes, Programas y
•	Proyectos
•	Selección de Personal
•	Integración de Mesas Directivas de
	Casilla o su Equivalente en los Distintos Tipos de Elección o Procesos de Participación Ciudadana

## CARGO: VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Órgano al que pertenece el cargo	• Junta Local Ejecutiva
Adscripción del cargo (Primera convocatoria)	• La adscripción definitiva se determinará en el momento de designación de ganadores.
Nivel tabular y Percepciones del cargo (sueldo y compensación)	• PA3 (\$70,951)
Cuerpo al que pertenece	• Función Ejecutiva

### ▲ MISIÓN

- Que la organización de los comicios federales y locales, concurrentes y extraordinarios, de dirigencia de partidos políticos y de consulta popular de la entidad, se cumplan de acuerdo al mandato constitucional y legal, así como los lineamientos, programas y acciones que determinen los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto.

### ▲ OBJETIVOS DEL CARGO

- Coordinar la preparación y evaluación del Proceso Electoral Federal y Local en el ámbito de la organización electoral, para que los consejos local y distritales den cumplimiento a sus programas; coordinar la operación de los sistemas de información en materia de organización electoral en la Junta Local Ejecutiva.

## 🏠 FUNCIONES DEL CARGO<sup>1</sup>

### 🏠 ENTORNO OPERATIVO

- A nivel interno tiene relación con: Vocal Ejecutivo Local, vocales ejecutivos de juntas distritales, con las vocalías de organización electoral de las juntas distritales. Con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- A nivel externo tiene relación con: autoridades estatales y municipales, autoridades educativas públicas y privadas y medios de comunicación (radio y TV). Se requiere de este tipo de relación para dar cumplimiento a las funciones (de campo y gabinete) señaladas en el objetivo 1 y 2. La relación con los medios de comunicación se da con motivo de la distribución de materiales de audio y video.

### 🏠 REQUERIMIENTOS PARA OCUPAR EL CARGO

#### Escolaridad

Nivel de estudio	Formación profesional
Licenciatura titulado, o superior.	Administración, Ciencias Políticas, Derecho, Economía, Administración Pública, Sociología o áreas afines.

#### Experiencia

Ámbito de experiencia	Años de experiencia Laboral	Área de experiencia laboral preferente
Público o Privado	Dos años en los últimos seis años ocupando cargos de nivel ejecutivo equivalentes a los cargos de Vocal Secretario o Vocal de área de Junta Distrital, o Jefe de Departamento en Oficinas Centrales.	Reingeniería de procesos; diseño y aplicación de estándares de procedimientos y sistemas de trabajo; análisis, planeación, organización, dirección y control de organizaciones; diseño de estrategias de gestión y logística; diseño de planes estratégicos; gestión de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos.

\* Los aspirantes que no formen parte del INE deberán acreditar percepciones salariales de por lo menos, un monto mínimo neto de 29 mil pesos mensuales durante el lapso de años requeridos de experiencia laboral.

---

<sup>1</sup> Las funciones del cargo pueden ser consultadas en el *Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional* vigente.

### Competencias requeridas para este cargo

Competencias Directivas	
•	Desarrollo de Talento
•	Negociación
•	Planeación y Organización
•	Dirección de Soluciones

Competencias Técnicas	
•	Ubicación, Equipamiento e Instalación de Casillas o su Equivalente en los Distintos Tipos de Elección o Procesos de Participación Ciudadana
•	Almacenamiento de Documentación y Material Electoral
•	Distribución de Documentación y Material Electoral

## CARGO: VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

Órgano al que pertenece el cargo	• Junta Local Ejecutiva
Adscripción del cargo (Primera convocatoria)	• La adscripción definitiva se determinará en el momento de designación de ganadores.
Nivel tabular y Percepciones del cargo (sueldo y compensación)	• PA3 (\$70,951)
Cuerpo al que pertenece	• Función Ejecutiva

### MISIÓN

- Que en la entidad federativa se cumpla lo establecido en la normativa aplicable relativa al Padrón Electoral, Lista Nominal de Electores, Credencial para Votar y Cartografía Electoral, para que la ciudadanía y partidos políticos puedan ejercer sus derechos políticos y electorales.

### OBJETIVO DEL CARGO.

- Coordinar en la entidad federativa las actividades inherentes a la actualización del Padrón Electoral, Lista Nominal de Electores, y Cartografía Electoral, mediante instrumentos registrales confiables para la celebración de Procesos Electorales federales y locales



## FUNCIONES DEL CARGO<sup>1</sup>

## ENTORNO OPERATIVO

- A nivel interno tiene relación con: Vocal Ejecutivo Local, vocales ejecutivos de juntas distritales, con las vocalías del Registro Federal de Electores de las juntas distritales. Con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
- A nivel externo tiene relación con: las oficialías del registro civil, juzgados del poder judicial, para obtener los formatos de defunción y suspensión de derechos políticos. Con instituciones de educación, y autoridades locales, para la obtención de lugares que permitan la instalación de módulos. Con medios de comunicación locales (prensa, radio y televisión) para difundir las diversas actividades del Registro Federal de Electores.

## REQUERIMIENTOS PARA OCUPAR EL CARGO

### Escolaridad

Nivel de estudio	Formación profesional
Licenciatura titulado, o superior.	Derecho, Ciencia Política, Administración Pública, Sociología, Economía, Administración, Demografía, Geografía, Cartografía, Informática, Ingeniería en Sistemas, Actuaría o áreas afines.

### Experiencia

Ámbito de experiencia	Años de experiencia Laboral	Área de experiencia laboral preferente
Público o Privado	Dos años en los últimos seis años ocupando cargos de nivel ejecutivo equivalentes a los cargos de Vocal Secretario o Vocal de área de Junta Distrital, o Jefe de Departamento en Oficinas Centrales.	Coordinación de actividades de integración, actualización y depuración del Padrón Electoral, Lista Nominal de Electores y la Cartografía Electoral en los estados. Coordinación de los servicios a la ciudadanía en los Módulos de Atención Ciudadana.

\* Los aspirantes que no formen parte del INE deberán acreditar percepciones salariales de por lo menos, un monto mínimo neto de 29 mil pesos mensuales durante el lapso de años requeridos de experiencia laboral.

<sup>1</sup> Las funciones del cargo pueden ser consultadas en el *Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional* vigente.

Competencias requeridas para este cargo

Competencias Directivas	
•	Desarrollo de Talento
•	Negociación
•	Planeación y Organización
•	Dirección de Soluciones

Competencias Técnicas	
•	Operación de las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores
•	Actualización del Padrón Electoral y Credencialización de los Ciudadanos
•	Depuración del Padrón Electoral

## CARGO: VOCAL EJECUTIVO / VOCAL EJECUTIVA

Órgano al que pertenece el cargo	• Junta Distrital Ejecutiva
Adscripción del cargo (Primera convocatoria)	• La adscripción definitiva se determinará en el momento de designación de ganadores.
Nivel tabular y Percepciones del cargo (sueldo y compensación)	• PA4 (\$71,861)
Cuerpo al que pertenece	• Función Ejecutiva

### MISIÓN

- Que la organización de los comicios federales y locales, concurrentes y extraordinarios, de dirigencia de partidos políticos y de consulta popular de la entidad, se cumplan de acuerdo al mandato constitucional y legal, así como los lineamientos, programas y acciones que determinen los órganos de dirección, ejecutivos y técnicos del Instituto.

### OBJETIVOS DEL CARGO

- Coordinar las actividades de la Junta Distrital Ejecutiva para la ejecución de las funciones y programas institucionales en el distrito electoral federal, y durante el Proceso Electoral, en su calidad de Consejero Presidente, organizar y vigilar las actividades del Consejo Distrital.

## FUNCIONES DEL CARGO<sup>1</sup>

### ENTORNO OPERATIVO

- A nivel interno tiene relación con: áreas de oficina centrales (direcciones ejecutivas y unidades técnicas), vocales ejecutivos locales, vocales ejecutivos distritales, vocales de área de Junta Local Ejecutiva, y vocales de área de Junta Distrital Ejecutiva.
- A nivel externo tiene relación con: Consejeros Electorales del Consejo Distrital, representantes de partidos políticos, representantes de candidatos independientes, autoridades municipales, instituciones educativas, públicas y privadas, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil.

### REQUERIMIENTOS PARA OCUPAR EL CARGO

#### Escolaridad

Nivel de estudio	Formación profesional
Título o cédula profesional de nivel Licenciatura	Derecho, Ciencia Política, Administración Pública, Administración, Economía o áreas afines.

#### Experiencia

Ámbito de experiencia	Años de experiencia Laboral *	Área de experiencia preferente
Público o Privado	Dos años en los últimos seis años ocupando cargos de nivel ejecutivo equivalentes a los cargos de Vocal Secretario de JDE, Vocal de área de JDE o Jefe de Departamento en Oficinas Centrales.	Planeación y organización de procesos electorales; organización y coordinación de programas de capacitación electoral, educación cívica, participación ciudadana, partidos políticos, organización electoral, fiscalización de recursos de partidos políticos, contencioso electoral, vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales; procedimientos del Registro Federal de Electores; administración y control de recursos humanos, financieros y materiales.

\* Los aspirantes que no formen parte del INE deberán acreditar percepciones salariales de por lo menos, un monto mínimo neto de 29 mil pesos mensuales durante el lapso de años requeridos de experiencia laboral.

<sup>1</sup> Las funciones del cargo pueden ser consultadas en el *Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional* vigente.

### Competencias requeridas para este cargo

Competencias Directivas	
<ul style="list-style-type: none"><li>•</li><li>•</li><li>•</li><li>•</li></ul>	Desarrollo de Talento Negociación Planeación y Organización Dirección de Soluciones
Competencias Técnicas	
<ul style="list-style-type: none"><li>• Proyectos</li><li>• Órganos Desconcentrados</li><li>• Humanos, Materiales y Financieros</li></ul>	Seguimiento de Planes, Programas y Verificación de Sesiones de los Aplicación y Gestión de Recursos

## CARGO: VOCAL SECRETARIO / VOCAL SECRETARIA

Órgano al que pertenece el cargo	• Junta Distrital Ejecutiva
Adscripción del cargo (Primera convocatoria)	• La adscripción definitiva se determinará en el momento de designación de ganadores.
Nivel tabular y Percepciones del cargo (sueldo y compensación)	• NC1 (\$59,665)
Cuerpo al que pertenece	• Función Ejecutiva

### ▲ MISIÓN

- Que en la Junta Distrital Ejecutiva y el Consejo Distrital del Instituto el trámite de los actos jurídicos garantice certeza y legalidad en los comicios federales, locales (concurrentes y extraordinarios), de dirigencia de partidos políticos y de consulta popular; la administración de los recursos humanos, materiales y financieros responda a la racionalidad, la eficacia y la eficiencia institucionales; y la implementación de los programas institucionales se realice oportunamente.

### ▲ OBJETIVO DEL CARGO

- Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de la Junta Distrital Ejecutiva; participar como Secretario Técnico en los distintos órganos administrativos, así como atender los recursos de revisión y acuerdos sobre medios de impugnación y ejercer las funciones de la oficialía electoral.

## 🏠 FUNCIONES DEL CARGO<sup>1</sup>

### 🏠 ENTORNO OPERATIVO

- El personal que ocupa este cargo mantiene una relación interna con: el Vocal Ejecutivo y Vocal Secretario de Junta Local, Vocal Ejecutivo Distrital, Vocales de área de la Junta Distrital y con las diferentes direcciones ejecutivas y unidades técnicas del INE.
- A nivel externo tiene relación con: Consejos Distritales, representantes de partidos políticos, representantes de candidatos independientes, partidos políticos, instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales, y autoridades federales, estatales y municipales.

### 🏠 REQUERIMIENTOS PARA OCUPAR EL CARGO

#### Escolaridad

Nivel de estudio	Formación profesional
Licenciatura titulado, o superior.	Derecho, Ciencia Política, Administración Pública, Economía, Administración o áreas afines.

#### Experiencia

Ámbito de experiencia	Años de experiencia Laboral *	Área de experiencia laboral preferente
Público o Privado	Dos años en los últimos seis años ocupando cargos de nivel ejecutivo equivalentes a los cargos de Vocal de área de JDE o Jefe de Departamento en Oficinas Centrales.	Atención de asuntos jurídicos, en materia de lo contencioso electoral; administración y control de recursos humanos, financieros y materiales.

\* Los aspirantes que no formen parte del INE deberán acreditar percepciones salariales de por lo menos, un monto mínimo neto de 29 mil pesos mensuales durante el lapso de años requeridos de experiencia laboral.

---

<sup>1</sup> Las funciones del cargo pueden ser consultadas en el *Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional* vigente.

Competencias requeridas para este cargo

Competencias Directivas	
•	Desarrollo de Talento
•	Negociación
•	Planeación y Organización
•	Dirección de Soluciones

Competencias Técnicas	
•	Verificación de Sesiones de los
•	Órganos Desconcentrados
•	Atención de Asuntos Jurídicos
•	Aplicación y Gestión de Recursos
•	Humanos, Materiales y Financieros